



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - Nº 1793

Bogotá, D. C., jueves, 25 de septiembre de 2025

EDICIÓN DE 46 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 063 DE 2025 CÁMARA

por la cual se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato, se derogan parcialmente los Títulos Segundo y tercero de la Ley 1757 de 2015 exclusivamente en lo relativo a revocatoria del mandato y se derogan los artículos 43, 44 y 45 de la Ley 1757 de 2015.

Bogotá, D. C., 16 de septiembre de 2025

Honorable Representante

GABRIEL BECERRA YÁÑEZ

Presidente

Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: Informe de Ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley Estatutaria número 063 de 2025 Cámara, por la cual se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato, se derogan parcialmente los Títulos Segundo y tercero de la Ley 1757 de 2015 exclusivamente en lo relativo a revocatoria del mandato y se derogan los artículos 43, 44 y 45 de la Ley 1757 de 2015.

Honorable Representante:

En cumplimiento de la designación realizada por la honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, y de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992

y subsiguientes, nos permitimos rendir Informe de Ponencia Primer Debate al **Proyecto de Ley Estatutaria número 063 de 2025 Cámara, por la cual se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato, se derogan parcialmente los Títulos Segundo y tercero de la Ley 1757 de 2015 exclusivamente en lo relativo a revocatoria del mandato y se derogan los artículos 43, 44 y 45 de la Ley 1757 de 2015.**

Cordialmente.

HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Ponente C

HERÁCLITO LÁNDINEZ SUÁREZ
Ponente

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Ponente

LUIS EDUARDO DÍAZ MATEUS
Ponente

JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES
Ponente

JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES
Ponente

ADRIANA CAROLINA ARBELÁEZ GIRALDO
Ponente

ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
Ponente

JAMES HERMENEGILDO MOSQUERA
Ponente

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Ponente

MARELEN CASTILLO TORRES
Ponente

1. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

Proyecto de Ley Estatutaria número 063 de 2025 Cámara, *por la cual se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato, se derogan parcialmente los títulos segundo y tercero de la Ley 1757 de 2015 exclusivamente en lo relativo a revocatoria del mandato y se derogan los artículos 43, 44 y 45 de la Ley 1757 de 2015.* Presentado el 22 de julio de 2025 por los honorables Representantes *Hernán Darío Cadavid Márquez, Hugo Danilo Lozano Pimiento, Christian Munir Garcés Aljure, Eduard Alexis Triana Rincón, Óscar Darío Pérez Pineda, Jhon Jairo Berrío López, Juan Fernando Espinal Ramírez, Marelén Castillo Torres, Yenica Sugein Acosta Infante, Holmes de Jesús Echeverría de la Rosa, Yulieth Andrea Sánchez Carreño.* Publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1225 de 2025.

Bajo Acta número 05 de 2025 de la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes se designaron como ponentes a los honorables Representantes *Hernán Darío Cadavid Márquez - C, Heráclito Landínez Suárez, Carlos Felipe Quintero Ovalle, Luis Eduardo Díaz Matéus, Juan Sebastián Gómez Gonzales, Adriana Carolina Arbeláez Giraldo, Astrid Sánchez Montes de Oca, James Hermenegildo Mosquera Torres, Luis Alberto Albán Urbano y Marelén Castillo Torres.*

2. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

Proyecto de Ley número 116 de 2019 Cámara, *por medio de la cual se modifica la Ley 1757 del 6 de julio de 2015 y se dictan otras disposiciones en materia del mecanismo de participación ciudadana de revocatoria de mandato de alcaldes y gobernadores* presentado por honorable Representante *Héctor Javier Vergara Sierra* y honorable Representante *José Daniel López Jiménez*, el 31 de julio de 2019 el cual se encuentra archivado.

Proyecto de Ley número 2018 de 2020 Cámara, *por medio de la cual se modifica la Ley 1757 del 6 de julio de 2015 y se dictan otras disposiciones en materia del mecanismo de participación ciudadana de revocatoria de mandato de alcaldes y gobernadores* radicado por honorable Representante *Héctor Javier Vergara Sierra* el 21 de julio de 2020. Archivado en la Comisión Primera Constitucional Permanente.

Proyecto de Ley número 284 de 2022 Cámara, *por la cual se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato* radicado por honorable Senadora *Paloma Susana Valencia Laserna*, honorable Representante *Hernán Darío Cadavid Márquez*, honorable Representante *Juan Fernando Espinal Ramírez* el 17 de noviembre de 2022, Retirado.

Proyecto de Ley número 040 de 2023 Cámara, *por la cual se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato, se derogan parcialmente los Títulos Segundo y Tercero de la Ley 1757 de 2015 exclusivamente en lo relativo a revocatoria del mandato y se derogan los artículos 43, 44 y 45 de la Ley 1757 de 2015.* Radicado por honorable

Representante *Hernán Darío Cadavid Márquez*, el día 26 de julio de 2023, archivado en la Comisión Primera Constitucional Permanente.

Proyecto de Ley número 174 de 2024 Cámara, *por la cual se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato, se derogan parcialmente los Títulos Segundo y Tercero de la Ley 1757 de 2015 exclusivamente en lo relativo a revocatoria del mandato y se derogan los artículos 43, 44 y 45 de la Ley 1757 de 2015.* Radicado por honorable Representante *Hernán Darío Cadavid Márquez*, honorable Representante *Jhon Jairo Berrío López*, honorable Representante *Juan Fernando Espinal Ramírez*, honorable Representante *Andrés Eduardo Forero Molina*, honorable Representante *Eduard Alexis Triana Rincón*, honorable Representante *Óscar Darío Pérez Pineda*, honorable Representante *Juan Daniel Peñuela Calvache*, honorable Representante *Edinson Vladimir Olaya Mancipe*, el día 13 de agosto de 2024, archivado en la Comisión Primera Constitucional Permanente.

3. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIO

El objeto de la presente ley es promover, proteger y garantizar la revocatoria del mandato como modalidad del derecho a participar en la vida política, administrativa, económica, social y cultural, y así mismo a controlar el poder político.

La revocatoria del mandato es un derecho político, por medio del cual los ciudadanos dan por terminado el mandato que le han conferido a un gobernador o a un alcalde.

4. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIO

El articulado del proyecto radicado consta de cuatro (44) artículos incluida la vigencia

TÍTULO	Artículos
Título I. Objeto.	Artículos 1° al 3°
Título II. Inscripción y Audiencia Pública.	Artículos 4° al 10
Título III. Etapa de Recolección de Apoyos Ciudadanos.	Artículos 11 al 17.
Título IV. Etapa de Verificación.	Artículos 18 al 27
Título V. Etapa de Convocatoria y Campañas.	Artículos 28 al 35
Título VI. Control Judicial.	Artículos 26 al 39
Título VII. Régimen Sancionatorio.	Artículos 40 al 41.
Título VIII. Normativa Aplicable y Derogatorias.	Artículos 42 al 44.

5. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIO

El proyecto de ley estatutaria nace como una necesidad jurídica y democrática derivada del mandato Constitucional consagrado en los artículos 1°, 2°, 40 y 103 de la Constitución Política de 1991, que reconocen la soberanía popular, el derecho a la participación ciudadana y la existencia de mecanismos democráticos para ejercer control sobre los gobernantes.

En particular, la revocatoria del mandato constituye un instrumento de democracia participativa que otorga a los ciudadanos la potestad

de poner fin anticipado al mandato de los alcaldes y gobernadores elegidos popularmente, cuando exista incumplimiento del programa de gobierno o insatisfacción ciudadana respecto al ejercicio del cargo.

La Corte Constitucional, sala quinta de revisión de tutelas, Sentencia T- 066 de 2015, de fecha 16 de febrero de 2015, Expediente T- 4516547, M. P. Gloria Stella Ortiz Delgado, señala que:

“La revocatoria del mandato es un derecho político propio de las democracias participativas, y a la vez, un mecanismo de control político en la cual un número determinado de ciudadanos vota para dar por terminado el mandato de un gobernante, antes de que finalice su periodo institucional. A través de este mecanismo de participación se busca que los ciudadanos puedan controlar el mandato dado a sus gobernantes en las elecciones. En esa medida, en la revocatoria del mandato confluyen elementos propios de la democracia representativa y de la democracia participativa, en tanto la ciudadanía incide de forma directa, ya no para nombrar a sus gobernantes sino para removerlos de sus cargos cuando consideran que no han ejercido debidamente la representación que le han conferido previamente.

Así, la revocatoria es una oportunidad para pronunciarse respecto al mandato concedido al gobernante. Como señaló esta Corporación en la Sentencia C-179 de 2002, la revocatoria es un mecanismo “para la verificación del cumplimiento del programa de gobierno propuesto a los electores (...)” que permite al ciudadano, manifestarse de forma directa “a través del voto para rechazar la gestión ineficiente de la autoridad política local.” O incluso, puede servir para apoyar la gestión de un gobernante, cuando el resultado de las urnas muestra que la ciudadanía quiere que el alcalde o gobernador continúe en el ejercicio de su cargo.”

Asimismo, La Corte Constitucional, Sala Quinta de Revisión, Sentencia T- 084 de 2023, de fecha 27 de marzo de 2023, Expediente T- 8.752.847, M. P. Paola Andrea Meneses Mosquera señalo que:

“El proceso de revocatoria como un mecanismo de participación y, a su vez, como derecho político en cabeza de los ciudadanos reconoce la facultad de los votantes de hacer un juicio de naturaleza política sobre el ejercicio de la función pública asignada al gobernante, en los casos en los que este no cumple con el programa de gobierno presentado a la ciudadanía, o porque el desempeño de sus funciones ha generado una insatisfacción generalizada en sus votantes. En este sentido, la revocatoria del mandato, como ejercicio directo de la democracia participativa que trajo la Constitución de 1991, se encuentra justificado en la idea de que el único legitimado para dar por finalizado el mandato de un representante elegido mediante voto popular, por razones atribuibles al cumplimiento del programa de gobierno y la adecuada representación del interés general, será el mismo pueblo que lo eligió”.

Ahora bien, la revocatoria de mandato desde el punto de vista subjetivo, se ha entendido como un derecho político, que como todo derecho

fundamental tiene un elemento objetivo, ya que tiene una relación directa con el principio de democracia participativa, que es un principio fundamental del Estado según el artículo 1º de la Constitución.

Por otro lado, la Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia Su-077 de 2018 de fecha 8 de agosto de 2018, Expediente T-6.326.444, M. P. Gloria Stella Ortiz Delgado, señala que:

“La revocatoria del mandato es un derecho que se configura a través de un procedimiento complejo (...). En cada una de las etapas, la ley les impone una serie de cargas a los ciudadanos participantes, y una serie de deberes específicos a las autoridades públicas. Para hacer efectivo el derecho a la revocatoria es necesario que los ciudadanos cumplan con las cargas y requisitos establecidos en la ley, y que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos por parte de los ciudadanos, las autoridades cumplan con sus obligaciones disponiendo lo necesario para impulsar el proceso a la siguiente etapa. De tal manera, el conjunto de obligaciones que resulta exigible de las autoridades competentes depende de dos factores: i) en primer lugar, de la etapa en la que se encuentre el procedimiento, y ii) de que los ciudadanos interesados hayan cumplido las cargas que les impone la ley en la etapa respectiva. Si los ciudadanos interesados en el procedimiento han cumplido con las cargas respectivas, las entidades tienen el deber Constitucional de disponer lo necesario para avanzar a la siguiente etapa.”

Si bien este derecho fue desarrollado en la Ley 134 de 1994¹ y posteriormente en la Ley 1757 de 2015², la experiencia práctica ha demostrado que la regulación existente es insuficiente, fragmentaria y, en ocasiones, contradictoria, lo cual ha generado vacíos normativos que afectan la garantía efectiva del derecho.

Numerosos intentos de revocatoria han sido frustrados por la falta de claridad en los procedimientos, por trabas administrativas, por ausencia de reglas precisas en materia de financiación y por la injerencia indebida de los mandatarios objeto de revocatoria, lo que redundó en una afectación directa al principio Constitucional de participación ciudadana.

REVOCATORIA DEL MANDATO 2021-2022

Durante este periodo, según el informe publicado en la página web de la Registraduría Nacional se observa que se presentaron 144 solicitudes de revocatoria del mandato, de las cuales 42 con un 29% cuenta con resolución de desistimiento por el promotor y comité promotor, 38 con 26% resolución de archivo, 19 con 13% resolución de no cumplimiento, 40 con 28% resolución de terminación y 5 con el 3% cuenta con resolución de cumplimiento, como se señala a continuación:

1 Por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana.

2 Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática.

DEPARTAMENTO ANTIOQUIA

Municipio	Título de la propuesta	Estado
MEDELLÍN	EL PACTO POR MEDELLÍN TE SALVARA; PORQUE TE AMAMOS TE VAMOS A RECUPERAR	RESOLUCIÓN DE NO CUMPLIMIENTO NÚMERO 054 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022
JERICÓ	POR LA DEFENSA DE LO NUESTRO	RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO NÚMERO 004 DEL 8 DE NOVIEMBRE 2021
APARTADO	SOMOS APARTADO	RESOLUCIÓN DE ARCHIVO NÚMERO 001 DEL 18 DE ENERO DE 2022
PUERTO BERRÍO	REVOCATORIA DEL MANDATO ALCALDE MUNICIPAL PUERTO BERRÍO ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN DE ARCHIVO NÚMERO 002 DEL 10 DE FEBRERO DE 2022
MEDELLÍN	DEPENDE TAMBIÉN DE TI DARLE AMOR A MEDELLÍN - FIRMA POR MEDELLÍN	RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO NÚMERO 058 DEL 8 DE OCTUBRE DE 2021
FREDONIA	COMITÉ DE REVOCATORIA DE MANDATO UNIDOS POR UN FREDONIA MEJOR	DESISTIDO
FREDONIA	JUNTOS HACEMOS EL CAMBIO	RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO NÚMERO 016 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2021
RIONEGRO	SALVEMOS A RIONEGRO	RESOLUCIÓN DE NO CUMPLIMIENTO NÚMERO 031 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022
MURINDO	MURINDO UNIDOS POR EL PROGRESO	RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO NÚMERO 006 DEL 7 MARZO DE 2022

Fuente: Tomado de la página Registraduría Nacional (10 de septiembre de 2025), Revocatoria del Mandato 2021-2022. <https://www.registraduria.gov.co/Historico-revocatorias-del-mandato.html>

DEPARTAMENTO DE ARAUCA

Municipio	Título de la propuesta	Estado
ARAUCA	REVOCATORIA ALCALDE EDGAR FERNANDO TOVAR PEDRAZA	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN NÚMERO 001 DEL 10 DE ENERO DE 2023

Fuente: Tomado de la página Registraduría Nacional (10 de septiembre de 2025), Revocatoria del Mandato 2021-2022. <https://www.registraduria.gov.co/Historico-revocatorias-del-mandato.html>

DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO

Municipio	Título de la propuesta	Estado
PIOJO	REVOCATORIA DE MANDATO DE LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE PIOJO ATLÁNTICO, "POR LA DIGNIDAD DE LA GENTE"	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN NÚMERO 001 DEL 18 DE ENERO DE 2023
SABANA LARGA	UNIDOS POR SABANALARGA	RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO NÚMERO 003 DEL 05 DE FEBRERO DE 2021
SABANALARGA	SALVEMOS A SABANALARGA	RESOLUCIÓN DE ARCHIVO NÚMERO 018 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

Municipio	Título de la propuesta	Estado
PALMAR DE VARELA	REVOCATORIA DEL MANDATO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA	RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO NÚMERO 012 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2021
MALAMBO	EL PUEBLO CORRIGE “SI PODEMOS”	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN NÚMERO 001 DEL 19 DE ENERO DE 2023
PONEDERA	“REVOCATORIA DEL MANDATO ALCALDE DE PONEDERA 82020-2024) DIANA CAROLINA MARTÍNEZ FORERO	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN NÚMERO 001 DEL 18 DE ENERO DE 2023

Fuente: Tomado de la página Registraduría Nacional (10 de septiembre de 2025), Revocatoria del Mandato 2021-2022. <https://www.registraduria.gov.co/Historico-revocatorias-del-mandato.html>

BOGOTÁ

Municipio	Título de la propuesta	Estado
BOGOTÁ	RECUPEREMOS NUESTRA SANTA FE, SIN VÍAS DE HECHO, POR EL CAMINO DE LA INSTITUCIONALIDAD, ES DECIR REVOCAR EL MANDATO DE LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ CLAUDIA LÓPEZ.	RESOLUCIÓN DE ARCHIVO NÚMERO 0471 DEL 22/4/2022
BOGOTÁ	MOVIMIENTO CIUDADANO #REVOCATORIACLAUDIALOPEZ	RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO NÚMERO 228 DEL 26 DE MARZO DE 2021
BOGOTÁ	BOGOTÁ REVOCA	RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO NÚMERO 584 DEL 10 DE MAYO DE 2022
BOGOTÁ	REVOCATORIA CLAUDIA LÓPEZ	RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO NÚMERO 734 DEL 10 DE JUNIO DE 2022

Fuente: Tomado de la página Registraduría Nacional (10 de septiembre de 2025), Revocatoria del Mandato 2021-2022. <https://www.registraduria.gov.co/Historico-revocatorias-del-mandato.html>

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Municipio	Título de la propuesta	Estado
MORALES	MORALES EL CAMBIO ES AHORA	RESOLUCIÓN DE ARCHIVO NÚMERO 001 DEL 27 DE ENERO DE 2022.
SAN FERNANDO	SAN FERNANDO PARA LOS FERNANDINOS	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN SENTENCIA 150 NÚMERO 01 DEL 18 DE ENERO 2023
CARTAGENA	CARTAGENA CORRIGE	RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO NÚMERO 009 DEL 11 FEBRERO DE 2021
ZAMBRANO	REVOCATORIA DEL MANDATO ALCALDE MUNICIPAL PERIODO 2020 A 2023. ZAMBRANO-BOLÍVAR	RESOLUCIÓN DE NO CUMPLIMIENTO NÚMERO 030 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2022
REGIDOR	REGIDOR PIENSA EN TU FUTURO	RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO NÚMERO 002 DEL 10 DE FEBRERO DE 2021
REGIDOR	REGIDOR JUNTOS SI PODEMOS	RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO NÚMERO 003 DEL 20 DE ABRIL DE 2021

Municipio	Título de la propuesta	Estado
CARTAGENA	LIDERES SOCIALES UNIDOS POR CARTAGENA	RESOLUCIÓN DE ARCHIVO NÚMERO 056 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2022
CARTAGENA	CARTAGENA REVOCA PACTO HEROICO	RESOLUCIÓN DE NO CUMPLIMIENTO NÚMERO 016 DEL 29 DE MARZO DE 2022
EL PEÑÓN	EL PUEBLO DECIDE	RESOLUCIÓN DE ARCHIVO NÚMERO 031 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2022
EL PEÑÓN	EL PEÑÓN DECIDE	RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO NÚMERO 004 DEL 24 DE FEBRERO DE 2022
EL PEÑÓN	EL PEÑÓN CUENTA CONMIGO	RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO NÚMERO 028 DEL 05 DE JULIO 2022
CICUCO	CICUCO DIFERENTE Y DECIDIDO	RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO NÚMERO 005 DEL 16 DE FEBRERO DE 2022
SANTA CATALINA	LA REVOCATORIA UN ACIERTO DE LA DEMOCRACIA	RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO NÚMERO 039 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2022
SANTA CATALINA	LA REVOCATORIA COMO SALIDA DEMOCRÁTICA ANTE EL GOBIERNO	RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO NÚMERO 044 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022
CICUCO	PORQUE CICUCO DECIDE	RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO NÚMERO 005 DEL 16 DE FEBRERO DE 2022
REGIDOR	“REGIDOR AHORA SOMOS MAS”	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN NÚMERO 001 DEL 17 DE ENERO DE 2023

Fuente: Tomado de la página Registraduría Nacional (10 de septiembre de 2025), Revocatoria del Mandato 2021-2022. <https://www.registraduria.gov.co/Historico-revocatorias-del-mandato.html>

DEPARTAMENTO BOYACÁ

Municipio	Título de la propuesta	Estado
GACHANTIVÁ	REVOCATORIA DEL MANDATO ALCALDE DE GACHANTIVÁ PEDRO ALOSO AGUILLÓN	RESOLUCIÓN DE ARCHIVO NÚMERO 001 DEL 11 DE ENERO DE 2023
GÁMEZA	REVOCATORIA DE MANDATO “POR LA DIGNIDAD Y RESPETO DE GÁMEZA”	RESOLUCIÓN DE ARCHIVO NÚMERO DEL 13 DE ENERO DE 2023
VILLA DE LEYVA	VILLA DE LEYVA SOMOS TODOS	RESOLUCIÓN DE ARCHIVO NÚMERO 001 DEL 12 DE ENERO DE 2023
TUNJA	REVOCATORIA DEL MANDATO DEL ALCALDE ALEJANDRO FUNEME GONZÁLEZ	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN NÚMERO 003 DEL 13 DE ENERO DE 2023

Fuente: Tomado de la página Registraduría Nacional (10 de septiembre de 2025), Revocatoria del Mandato 2021-2022. <https://www.registraduria.gov.co/Historico-revocatorias-del-mandato.html>

DEPARTAMENTO CALDAS

Municipio	Título de la propuesta	Estado
MANIZALES	DE PIE POR MANIZALES	RESOLUCIÓN DE ARCHIVO NÚMERO 001 DEL 28 DE ENERO DE 2022

Municipio	Título de la propuesta	Estado
CHINCHINÁ	REVOCATORIA DEL MANDATO ALCALDE DE CHINCHINÁ CALDAS EDUARDO ANDRÉS GRISALES LÓPEZ (..)	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN NÚMERO 001 DEL 16 DE ENERO DE 2023

Fuente: Tomado de la página Registraduría Nacional (10 de septiembre de 2025), Revocatoria del Mandato 2021-2022. <https://www.registraduria.gov.co/Historico-revocatorias-del-mandato.html>

DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ

Municipio	Título de la propuesta	Estado
VALPARAÍSO	REVOCATORIA DEL MANDATO DEL ALCALDE DE VALPARAÍSO (CAQUETÁ) HARLINZON RAMÍREZ ROJAS, PERIODO 2020-2023 VALPARAÍSO NO AGUANTA MAS, USTED DECIDE	RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO NÚMERO 029 DEL 30 DE DICIEMBRE 2022
CARTAGENA DEL CHAIRA	REVOCATORIA DEL MANDATO ALCALDE DE CARTAGENA DE CHAIRA EDILBERTO MOLIA	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN NÚMERO 001 DEL 18 DE ENERO DE 2023
SAN VICENTE DEL CAGUÁN	COMITÉ MUNICIPAL PRO REVOCATORIA DEL ALCALDE 2020-2023	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN NÚMERO 01 DEL 18 DE ENERO DE 2023

Fuente: Tomado de la página Registraduría Nacional (10 de septiembre de 2025), Revocatoria del Mandato 2021-2022. <https://www.registraduria.gov.co/Historico-revocatorias-del-mandato.html>

DEPARTAMENTO CASANARE

Municipio	Título de la propuesta	Estado
AGUAZUL	REVOCATORIA DEL MANDATO DE LA ALCALDESA DE AGUAZUL JHOANA MORENO POR INCUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS CON EL PUEBLO	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN NÚMERO 001 DEL 20 DE ENERO DE 2023
OROCUÉ	“VEJUCO”	RESOLUCIÓN DE NO CUMPLIMIENTO NÚMERO 012 DEL 24 DE MAYO DE 2022
MANÍ	REVOCATORIA DE MANDATO ALCALDE DE MANÍ CASANARE	RESOLUCIÓN DE ARCHIVO NÚMERO 012 DEL 07 DE JUNIO DE 2022
MONTERREY	POR UN PUEBLO SOBERANO Y DIGNO	RESOLUCIÓN DE ARCHIVO NÚMERO 01 DEL 5 DE ENERO DE 2023
NA	POR UN DEPARTAMENTO CON DIGNIDAD	RESOLUCIÓN DE ARCHIVO NÚMERO 13 DEL 13 DE ENERO DE 2023
PAZ DE ARIPORO	REVOCATORIA DE MANDATO ALCALDESA EUNICE ESCOBAR BERNAL	RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO NÚMERO 001 DEL 4 DE ENERO DE 2023
MONTERREY	REV. DEL MANDATO CONTRA EL CARGO DE ALCALDE DE MONTERREY CASANARE CARLOS IVÁN DÍAZ SOLANO	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN NÚMERO 002 DEL 18 DE ENERO DE 2023

Fuente: Tomado de la página Registraduría Nacional (10 de septiembre de 2025), Revocatoria del Mandato 2021-2022. <https://www.registraduria.gov.co/Historico-revocatorias-del-mandato.html>

DEPARTAMENTO CAUCA

Municipio	Título de la propuesta	Estado
POPAYÁN	REVOCATORIA DEL MANDATO DEL SEÑOR JUAN CARLOS CASTRILLÓN	RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO NÚMERO 002 DEL 17 DE JUNIO DE 2021

Municipio	Título de la propuesta	Estado
PUERTO TEJADA	COMITÉ REVOCATORIA PRIMERO NUESTRA GENTE	RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO NÚMERO 002 DE 8 DE JULIO DE 2021
VILLA RICA	“VILLARRICA DESPIERTA”	RESOLUCIÓN DE NO CUMPLIMIENTO NÚMERO 022 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2022
SANTANDER DE QUILICHAO	REVOCATORIA LUCY CHAO!!!	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN NÚMERO 001 DEL 19 DE ENERO DE 2023

Fuente: Tomado de la página Registraduría Nacional (10 de septiembre de 2025), Revocatoria del Mandato 2021-2022. <https://www.registraduria.gov.co/Historico-revocatorias-del-mandato.html>

DEPARTAMENTO CESAR

Municipio	Título de la propuesta	Estado
AGUACHICA	POR UNA AGUACHICA CON DERECHOS	RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO NÚMERO 005 DEL 28 DE ENERO DE 2021
SAN ALBERTO	REVOCATORIA DEL MANDATO	RESOLUCIÓN DE NO CUMPLIMIENTO NÚMERO 021 DEL 10 DE JUNIO DE 2022
VALLEDUPAR	COMITÉ REVOCATORIA POR INCONFORMIDAD DE LA CIUDADANÍA (AMIGOS CON LIDERAZGO “UNIDOS SOMOS MAS”)	RESOLUCIÓN DE ARCHIVO NÚMERO 009 DE 8 DE NOVIEMBRE 2021
AGUACHICA	POR EL AGUA POTABLE Y CERO CORRUPCIÓN	RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO NÚMERO 029 DEL 8 DE FEBRERO 2021
AGUACHICA	POR UNA AGUACHICA DEMOCRÁTICA, PARTICIPATIVA Y SIN NEPOTISMO	RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO NÚMERO 096 DEL 0 DE JULIO DE 2022
EL COPEY	EL COPEY CUENTA CONMIGO	RESOLUCIÓN DE NO CUMPLIMIENTO NÚMERO 026 DEL 16 DE JUNIO DE 2022
EL PASO	EL PASO DEMOCRÁTICO Y PARTICIPATIVO. ¡SÍ A LA REVOCATORIA ¡	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN NÚMERO 001 DEL 19 DE ENERO DE 2023
BOSCONIA	“UNIDOS POR BOSCONIA” REIVINDICANDO NUESTROS DERECHOS	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN NÚMERO 001 DEL 16 DE ENERO DE 2023

Fuente: Tomado de la página Registraduría Nacional (10 de septiembre de 2025), Revocatoria del Mandato 2021-2022. <https://www.registraduria.gov.co/Historico-revocatorias-del-mandato.html>

DEPARTAMENTO CHOCÓ

Municipio	Título de la propuesta	Estado
BOJAYÁ	UN BOJAYÁ PARA TODOS	RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO NÚMERO 018 DEL 30 DE AGOSTO DE 2021
QUIBDÓ	FIRME POR UN MEJOR QUIBDÓ	RESOLUCIÓN DE ARCHIVO NÚMERO 004 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2021
ATRATO	REVOCATORIA DE MANDATO ALCALDE DE ATRATO CHOCO	RESOLUCIÓN DE NO CUMPLIMIENTO NÚMERO 027 DEL 23 JUNIO DE 2022

Fuente: Tomado de la página Registraduría Nacional (10 de septiembre de 2025), Revocatoria del Mandato 2021-2022. <https://www.registraduria.gov.co/Historico-revocatorias-del-mandato.html>

DEPARTAMENTO CÓRDOBA

Municipio	Título de la propuesta	Estado
SAN CARLOS	SALVEMOS A SAN CARLOS	RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO NÚMERO 024 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2022
MONTERÍA	REVOCATORIA DEL MANDATO ALCALDE DE MONTERÍA	RESOLUCIÓN DE ARCHIVO NÚMERO 029 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021
MONTERÍA	REVOCATORIA DEL MANDATO ALCALDE DE MONTERÍA CARLOS ALBERTO ORDOSGOTIA SANÍN	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN NÚMERO 001 DEL 16 DE ENERO DE 2023

Fuente: Tomado de la página Registraduría Nacional (10 de septiembre de 2025), Revocatoria del Mandato 2021-2022. <https://www.registraduria.gov.co/Historico-revocatorias-del-mandato.html>

DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA

Municipio	Título de la propuesta	Estado
SUSA	MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA REVOCATORIA DE MANDATO “SUSA POR LA REVOCATORIA”	RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO NÚMERO 16 DEL 21 DE DICIEMBRE 2021
TOCANCIPÁ	EL PUEBLO ES SUPERIOR A SUS DIRIGENTES	RESOLUCIÓN DE ARCHIVO NÚMERO 020 DEL 27 DE MAYO DE 2022
TOCANCIPÁ	RECUPEREMOS A TOCANCIPÁ	RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO NÚMERO 006 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2021
TOCANCIPÁ	TOCANCIPÁ Y SUS SUEÑOS	RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO NÚMERO 008 DEL 8 DE MARZO DE 2021
EL ROSAL	EL ROSAL PARA LA GENTE	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN NÚMERO 001 DEL 16 DE ENERO DE 2023
GUADUAS	PROGRESO Y TRANSPARENCIA POR LA VILLA DE GUADUAS	RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO NÚMERO 006 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021
LA CALERA	REVOCATORIA DEL MANDATO ALCALDE DE LA CALERA CARLOS CENEN ESCOBAR	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN NÚMERO 001 DEL 16 DE ENERO DE 2023
CAJICÁ	REVOCATORIA DEL MANDATO ALCALDE MUNICIPAL DE CAJICÁ FABIO HERNÁN RAMÍREZ	RESOLUCIÓN DE NO CUMPLIMIENTO NÚMERO 30 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.
GIRARDOT	POR UN NUEVO GIRARDOT	RESOLUCIÓN DE NO CUMPLIMIENTO NÚMERO 032 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2022
GIRARDOT	GIRARDOT SOMOS MAS	RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO NÚMERO 015 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021
MADRID	HORA DE ACONDICIONAR NUESTRO QUERIDO MADRID CON EL VERDADERO PROCESO QUE MERECE	RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO NÚMERO 001 DEL 14 DE ENERO DE 2022

Municipio	Título de la propuesta	Estado
PUERTO SALGAR	REVOCAR PARA AVANZAR	RESOLUCIÓN DE ARCHIVO NÚMERO 021 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2022
SOACHA	REVOCATORIA DEL MANDATO ALCALDE DE SOACHA (2020-2024) JUAN CARLOS SALDARRIAGA	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN NÚMERO 001 DEL 16 DE ENERO DE 2023
APULO	REVOCATORIA DEL MANDATO ALCALDESA DE APURO (2020-2014) MARIBERL ROCIO HERNÁNDEZ VANEGAS	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN NÚMERO 001 DEL 16 DE ENERO DE 2023
PACHO	“NO NOS CONVENCÍÓ”	RESOLUCIÓN DE NO CUMPLIMIENTO NÚMERO 001 DEL 11 DE ENERO DE 2023
ANOLAIMA	“POR LA DIGNIDAD DE ANOLAIMA	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN NÚMERO 001 DEL 16 DE ENERO DE 2023
TABIO	“REVOCATORIA DEL MANDATO ALCALDE PABLO ENRIQUE CAMACHO CARRILO	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN NÚMERO 001 DEL 13 DE ENERO DE 2023
CÁQUEZA	REVOCATORIA DEL MANDATO ALCALDE MUNICIPAL DE CÁQUEZA INGENIERO JAVIER HERNANDO CARRILLO VELÁSQUEZ	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN NÚMERO 001 DEL 16 DE ENERO DE 2023

Fuente: Tomado de la página Registraduría Nacional (10 de septiembre de 2025), Revocatoria del Mandato 2021-2022. <https://www.registraduria.gov.co/Historico-revocatorias-del-mandato.html>

DEPARTAMENTO GUAJIRA

Municipio	Título de la propuesta	Estado
VILLA NUEVA	REVOCATORIA DE MANDATO ALCALDE DE VILLANUEVA – GUAJIRA	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN NÚMERO 001 DEL 13 DE ENERO DE 2023
ALBANIA	ALBANIA PRIMERO	RESOLUCIÓN DE ARCHIVO NÚMERO 022 DEL 16 AGOSTO DE 2022
DISTRACCIÓN	REVOCATORIA PARA RECUPERAR DISTRACCIÓN	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN NÚMERO 001 DEL 13 DE ENERO DE 2023

Fuente: Tomado de la página Registraduría Nacional (10 de septiembre de 2025), Revocatoria del Mandato 2021-2022. <https://www.registraduria.gov.co/Historico-revocatorias-del-mandato.html>

DEPARTAMENTO HUILA

Municipio	Título de la propuesta	Estado
GARZÓN	REVOCATORIA DEL MANDATO DEL ACTUAL ALCALDE DE GARZÓN	RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO NÚMERO 007 DEL 11 DE AGOSTO DE 2021
PITALITO	COMITÉ PRO-REVOCATORIA MANDATO DE EDGAR MUÑOZ TORRES	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN NÚMERO 001 DEL 16 DE ENERO DE 2023
GIGANTE	PORQUE EL PUEBLO SE RESPETA - GIGANTE DECIDE	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN NÚMERO 001 DEL 16 DE ENERO DE 2023
ISNOS	REVOCATORIA DE MANDATO DE GABY ANGELITA NÁÑEZ RODRÍGUEZ	RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO NÚMERO 002 DEL 23 DE ABRIL DE 2021

Municipio	Título de la propuesta	Estado
CAMPOALEGRE	REVOCATORIA DE MANDATO SALVEMOS A CAMPOALEGRE	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN NÚMERO 001 DEL 16 DE ENERO DE 2023
NEIVA	PORQUE AMAMOS A NEIVA	RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO NÚMERO 041 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022
PALERMO	MI COMPROMISO ES CON PALERMO	RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO NÚMERO 24 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022
PAICOL	REVOCATORIA MANDATO DEL ALCALDE JONH JAIRO PERDOMO GONZÁLEZ	RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO NÚMERO 015 DEL 27 DE JULIO DE 2022

Fuente: Tomado de la página Registraduría Nacional (10 de septiembre de 2025), Revocatoria del Mandato 2021-2022. <https://www.registraduria.gov.co/Historico-revocatorias-del-mandato.html>

DEPARTAMENTO MAGDALENA

Municipio	Título de la propuesta	Estado
EL PLATO	PLATO CORRIGE	RESOLUCIÓN DE NO CUMPLIMIENTO NÚMERO 018 DEL 24 DICIEMBRE 2021
EL PIÑÓN	REVOCATORIA DEL MANDATO DEL ALCALDE MUNICIPAL DE EL PIÑÓN MAGDALENA JHAIR ALBERTO CABALLEO VARELA	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN NÚMERO 001 Y 002 DEL 16 Y 17 DE ENERO 2023.
EL BANCO	EL PUEBLO SE RESPETA	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN NÚMERO 001 DEL 16 DE ENERO DE 2021.
SITIONUEVO	SITIO NUEVO DECIDE	RESOLUCIÓN DE ARCHIVO NÚMERO 11 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2021
ALGARROBO	PORQUE ALGARROBO SE RESPETA SI A LA REVOCATORIA	RESOLUCIÓN DE NO CUMPLIMIENTO NÚMERO 029 DEL 25 DE AGOSTO DE 2022
NA	EL CAMBIO ES IMPARABLE	RESOLUCIÓN DE ARCHIVO NÚMERO 468 DEL 22 AGOSTO 2022
SANTA BARBARA DE PINTO	LA VERDAD OS HARA LIBRE	RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO NÚMERO 04 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2021
ZAPAYAN	RES. 21 DEL 29 NOVIEMBRE DE 2022	RESOLUCIÓN DE ARCHIVO NÚMERO 21 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2022

Fuente: Tomado de la página Registraduría Nacional (10 de septiembre de 2025), Revocatoria del Mandato 2021-2022. <https://www.registraduria.gov.co/Historico-revocatorias-del-mandato.html>

DEPARTAMENTO META

Municipio	Título de la propuesta	Estado
CASTILLA LA NUEVA	REVOCATORIA DE MANDATO	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN NÚMERO 001 DEL 16 DE ENERO DE 2023

Fuente: Tomado de la página Registraduría Nacional (10 de septiembre de 2025), Revocatoria del Mandato 2021-2022. <https://www.registraduria.gov.co/Historico-revocatorias-del-mandato.html>

DEPARTAMENTO NARIÑO

Municipio	Título de la propuesta	Estado
ANCUYÁ	POR INCUMPLIMIENTO AL PLAN DEL GOBIERNO. REVOCATORIA YA	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN NÚMERO 001 DEL 16 DE ENERO DE 2023
PASTO	CORRÁMOSLE JUNTOS POR PASTO	RESOLUCIÓN DE ARCHIVO NÚMERO 016 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022

Fuente: Tomado de la página Registraduría Nacional (10 de septiembre de 2025), Revocatoria del Mandato 2021-2022. <https://www.registraduria.gov.co/Historico-revocatorias-del-mandato.html>

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

Municipio	Título de la propuesta	Estado
OCAÑA	REVOCATORIA PAZ Y AMOR	RESOLUCIÓN DE NO CUMPLIMIENTO NÚMERO 033 DE 22 DE JULIO DE 2022
CÚCUTA	QUE SE VA SE VA PÓNGALE LA FIRMA	RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO NÚMERO 017 DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2021
SAN CAYETANO	REVOCATORIA DE MANDATO RESPETO Y DIGNIDAD POR LOS CAYETANESES	RESOLUCIÓN DE NO CUMPLIMIENTO NÚMERO 045 DEL 15 DE NOVIEMBRE 2022

Fuente: Tomado de la página Registraduría Nacional (10 de septiembre de 2025), Revocatoria del Mandato 2021-2022. <https://www.registraduria.gov.co/Historico-revocatorias-del-mandato.html>

DEPARTAMENTO QUINDÍO

Municipio	Título de la propuesta	Estado
ARMENIA	REVOCATORIA DEL MANDATO ALCALDE ARMENIA JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES	RESOLUCIÓN DE ARCHIVO NÚMERO 001 DEL 3 DE ENERO DE 2022
LA TEBAIDA	EN TEBAIDA RENACE LA ESPERANZA	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN NÚMERO 001 DEL 17 DE ENERO DE 2023
CALARCÁ	POR LA RESTAURACIÓN DE LA VILLA DEL CACIQUE	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN NÚMERO 001 DEL 16 DE ENERO DE 2023
SAN JUAN DE BETULIA	CHAOJUANMA	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN NÚMERO 001 DEL 18 DE ENERO DE 2023
TOLÚ VIEJO	IMPULSO CIUDADANO	RESOLUCIÓN DE ARCHIVO NÚMERO DEL 13 DE ENERO DE 2023

Fuente: Tomado de la página Registraduría Nacional (10 de septiembre de 2025), Revocatoria del Mandato 2021-2022. <https://www.registraduria.gov.co/Historico-revocatorias-del-mandato.html>

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Municipio	Título de la propuesta	Estado
IBAGUÉ	REVOCATORIA DE MANDATO SALVEMOS IBAGUÉ	RESOLUCIÓN DE ARCHIVO NÚMERO 053 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2021
PURIFICACIÓN	PROTEJAMOS LOS RECURSOS DE PURIFICACIÓN	RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO NÚMERO 001 DEL 6 DE ENERO DE 2023
MARIQUITA	INSATISFACCIÓN CIUDADANA E INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN NÚMERO 001 DEL 19 DE ENERO DE 2023

Fuente: Tomado de la página Registraduría Nacional (10 de septiembre de 2025), Revocatoria del Mandato 2021-2022. <https://www.registraduria.gov.co/Historico-revocatorias-del-mandato.html>

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Municipio	Título de la propuesta	Estado
JAMUNDÍ	JAMUNDÍ SI TIENE ESPERANZA	RESOLUCIÓN DE NO CUMPLIMIENTO NÚMERO 018 DEL 8 DE JUNIO DE 2022
EL CERRITO	POR EL SI YO SOY EL CERRITO	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN NÚMERO 001 DEL 19 DE ENERO DE 2023
TULUÁ	RESCATEMOS A TULUÁ	RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO NÚMERO 060 DEL 5 DE AGOSTO DE 2021
CANDELARIA	COMITÉ REVOCATORIA MANDATO AL ALCALDE JORGE RAMÍREZ	RESOLUCIÓN DE ARCHIVO NÚMERO 17 DEL 9 DE JUNIO DE 2022
CALI	SOS CALI REVOCATORIA YA	RESOLUCIÓN DE ARCHIVO NÚMERO 021 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2021
CALI	COMITÉ CIUDADANO PRO REVOCATORIA MANDATO DEL ALCALDE DE CALI DENOMINADO - CALI PRIMERO -	RESOLUCIÓN DE ARCHIVO NÚMERO 020 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2021
CALI	SOS CALI REVOCATORIA YA	RESOLUCIÓN DE ARCHIVO NÚMERO 022 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2021
CALI	DECISIÓN CIUDADANA POR LA DEMOCRACIA - DECIDA	RESOLUCIÓN DE ARCHIVO NÚMERO 002 DEL 7 DE FEBRERO DE 2022
PRADERA	POR PRADERA DIGO SI	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN NÚMERO 001 DEL 17 DE ENERO DE 2023
NA	TODO POR CALI. TODO POR EL VALLE. TODO POR COLOMBIA	RESOLUCIÓN DE ARCHIVO NÚMERO 0439 DEL 5 DE ABRIL DE 2022
CALI	SI FIRMO	RESOLUCIÓN DE ARCHIVO NÚMERO 028 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2022
BUENAVENTURA	“REVOCATORIA DEL MANDATO”	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN NÚMERO 001 DEL 18 DE ENERO DE 2023

Fuente: Tomado de la página Registraduría Nacional (10 de septiembre de 2025), Revocatoria del Mandato 2021-2022. <https://www.registraduria.gov.co/Historico-revocatorias-del-mandato.html>

DEPARTAMENTO DE VICHADA

Municipio	Título de la propuesta	Estado
LA PRIMAVERA	UNIDOS POR EL CAMBIO	RESOLUCIÓN DE NO CUMPLIMIENTO NÚMERO 029 DEL 29 DE AGOSTO DE 2022

Fuente: Tomado de la página Registraduría Nacional (10 de septiembre de 2025), Revocatoria del Mandato 2021-2022. <https://www.registraduria.gov.co/Historico-revocatorias-del-mandato.html>

PROCESO DE REVOCATORIA ACTUALMENTE

Este mecanismo de participación, tiene fundamento Constitucional en los artículos 40, 103 y 259 de la Constitución Política, que son a su vez desarrollados por la Ley 134 de 1994, Ley 741 de 2002, Ley 1757 de 2015 y complementado por la Corte Constitucional, en Sentencia C-150 de 2015.

Antes de entrar a describir las etapas del proceso de revocatoria de mandato; es importante mencionar que, la Ley 134 de 1994, dispone en su artículo 65, una obligación de motivación que fundamenten la insatisfacción general o el incumplimiento del programa de gobierno. Es decir, un proceso de revocatoria de mandato no se desprende del capricho de la ciudadanía; por el contrario, es un proceso que desde su inicio es un proceso que refleja el descontento general a causa de los incumplimientos del mandatario.

El proceso de revocatoria de mandato puede dividirse en las siguientes etapas.

Solicitud de inscripción del comité promotor

- Un grupo de ciudadanos debe conformar un comité promotor de la revocatoria.
- Este se inscribe ante la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- La Registraduría revisa que se cumplan los requisitos formales.

Expedición del formulario de recolección de apoyos

- Una vez inscrito el comité, la Registraduría entrega el formulario para recoger firmas.
- El plazo para recolectarlas es de 6 meses prorrogables por 3 meses más.

Entrega de apoyos (firmas)

- El comité presenta las firmas recogidas dentro del plazo señalado.
- Se requiere un número mínimo de apoyos equivalente al 30% de los votos obtenidos por el mandatario en su elección.

Verificación de apoyos por la Registraduría

- La Registraduría revisa la validez de las firmas.
- Si se supera el umbral mínimo exigido, el proceso continúa; de lo contrario, se archiva.

Convocatoria a votación de la revocatoria

- Cumplidos los requisitos, la Registraduría convoca a las urnas.
- La fecha debe fijarse dentro de los 2 meses siguientes a la certificación de apoyos válidos.

Jornada de votación de la revocatoria

- Los ciudadanos del respectivo municipio, distrito o departamento votan.
- Para que prospere, deben cumplirse dos requisitos:

1. Que participe al menos el 40% de la votación válida registrada en la elección inicial.
2. Que la mayoría de los votos válidos sea a favor de la revocatoria.

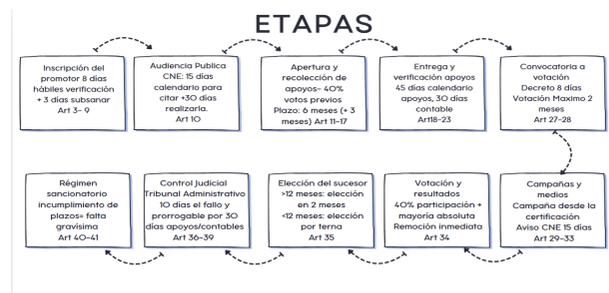
Declaración de resultados y efectos

- El Consejo Nacional Electoral o la Registraduría declara los resultados.
- Si prospera la revocatoria:
 - El mandatario cesa inmediatamente en sus funciones.
 - Se procede a elegir un reemplazo según las reglas constitucionales y legales.

En caso tal de que la revocatoria de mandato consiga los votos requeridos para pasar, el registrador nacional deberá comunicar el resultado al Presidente de la República o al gobernador del departamento para que proceda a remover del cargo al funcionario y se deberá convocar a elecciones dentro de los 30 días siguientes a la fecha en la que se dio la revocatoria de mandato. En caso de que faltaren menos de 12 meses, se nombrara a una persona de una terna enviada por el partido al que pertenecía el mandatario sin realizar nuevas elecciones.

Los autores del Proyecto número 063 de 2025 busca subsanar dichas falencias mediante una regulación integral y sistemática de la revocatoria del mandato, que unifica los procedimientos, incluye términos, deroga disposiciones de la Ley 1757 de 2015 que resultaban ineficaces y crea garantías procesales tanto para los promotores como para los mandatarios.

En consecuencia, se establecen las siguientes etapas para el procedimiento de Revocatoria de Mandato.



Fuente: Elaboración Propia, Tomada del Proyecto de Ley Estatutaria número 063 de 2025.

En efecto, la revocatoria del mandato hace parte del núcleo esencial de la democracia participativa y, por tanto, cualquier limitación o reglamentación debe sujetarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad, en el marco de la reserva de ley estatutaria. En desarrollo de lo anterior, el Informe de Ponencia para Primer Debate incorpora modificaciones orientadas a unificar los términos y mejorar la redacción de las disposiciones, con el fin de otorgar mayor claridad y coherencia al procedimiento.

Finalmente, este proyecto no es solo una actualización normativa, sino también una exigencia Constitucional y democrática para

garantizar que la revocatoria del mandato no sea un mecanismo simbólico, sino un instrumento real, eficaz y confiable de participación ciudadana. Con las precisiones introducidas en la redacción y la armonización de sus términos, se materializa el principio de soberanía popular, se fortalece el sistema democrático colombiano y se contribuye a la legitimidad de los gobiernos locales, permitiendo que el juicio ciudadano tenga evidencias objetivas y medibles del programa de gobierno, el Plan de desarrollo territorial y/o por cualquier causa relacionada con las funciones de los alcaldes y gobernadores.

6. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La Constitución Política de 1991, consagra en nuestro ordenamiento jurídico una democracia participativa-representativa, que se ha consolidado al pasar de los años. Uno de los objetivos de nuestra carta política ha sido proteger y aumentar la participación de la ciudadanía como actores principales en los que recae el poder del Estado. El modelo de democracia participativa es un modelo que se fundamenta en principios constitucionales y se materializa en el ejercicio de los ciudadanos de participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Así quedó consagrado en el artículo 40 de nuestra Constitución Política:

“Artículo 40. *Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:*

1. *Elegir y ser elegido.*
2. *Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.*
3. *Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.*
4. *Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.*
5. *Tener iniciativa en las corporaciones públicas.*
6. *Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.*
7. *Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.*

Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.

Como se mencionó anteriormente, con el objetivo de estimular y proteger la participación ciudadana, se crearon los mecanismos de participación ciudadana, de los que podemos encontrar su fundamento jurídico el artículo 103, como la forma en la que el

pueblo ejerce su poder soberano frente a quienes ocupan los cargos de elección popular del Estado:

“Artículo 103. *Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará.*

El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.”

“Artículo 114. *Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.*

El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes”

“Artículo 150. *Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:*

1. *Interpretar, reformar y derogar las leyes*
2. *Expedir códigos en todos los ramos de la legislación y reformar sus disposiciones.*
3. *Aprobar el Plan Nacional de Desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuarse, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos.*
4. *Definir la división general del territorio con arreglo a lo previsto en esta Constitución, fijar las bases y condiciones para crear, eliminar, modificar o fusionar entidades territoriales y establecer sus competencias.”*

LEGAL:

LEY 3ª DE 1992. POR LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS SOBRE LAS COMISIONES DEL CONGRESO DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo 2º *Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar Primer Debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.*

Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber:

Comisión Primera.

Compuesta por diecinueve (22) miembros en el Senado y treinta y cinco (38) en la Cámara de Representantes, conocerá de: Reforma Constitucional; leyes estatutarias; organización territorial; reglamentos de los organismos de control; normas generales sobre contratación

administrativa; notariado y registro; estructura y organización de la administración nacional central; de los derechos, las garantías y los deberes; rama legislativa; estrategias y políticas para la paz; propiedad intelectual; variación de la residencia de los altos poderes nacionales; asuntos étnicos.

7. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Para dar trámite al presente proyecto de ley estatutaria, ponemos a consideración de la Comisión el siguiente pliego de modificaciones:

<p>PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 063 DE 2025 CÁMARA</p>	<p>MODIFICACIÓN PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 063 DE 2025 PRIMER DEBATE</p>	<p>OBSERVACIÓN</p>
<p><i>“Por la cual se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato, se derogan parcialmente los Títulos Segundo y tercero de la Ley 1757 de 2015 exclusivamente en lo relativo a revocatoria del mandato y se derogan los artículos 43, 44 y 45 de la Ley 1757 de 2015.”</i></p>	<p><i>“Por la cual se <u>modifican</u> los Títulos segundo y tercero, <u>se derogan los artículos 43, 44 y 45 de la Ley 1757 de 2015 y se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato</u>”.</i></p>	<p>Se ajusta redacción.</p>
<p>Artículo 1°. Objeto. El objeto de la presente ley busca promover, proteger y garantizar la efectiva aplicación del derecho a la revocatoria del mandato como mecanismo de participación ciudadana en la vida política, encaminado a ejercer un control riguroso sobre los cargos de elección popular y por medio del cual los ciudadanos dan por terminado el mandato que le han conferido a gobernadores, alcaldes distritales y municipales.</p>	<p>Artículo 1°. Objeto. El objeto de la presente ley busca promover, proteger y garantizar la efectiva aplicación de la revocatoria del mandato como mecanismo de participación ciudadana en la vida política, encaminado a ejercer un control <u>de la gestión pública</u> a cargos de elección popular y dan por terminado el mandato <u>antes de la finalización del periodo</u> a gobernadores, alcaldes distritales y municipales.</p>	<p>Se realiza ajuste de redacción y se incluyen las expresiones “de la gestión pública” y “antes de la finalización del periodo” permitiendo que el juicio ciudadano tenga evidencias objetivas y medibles del programa de gobierno, el Plan de desarrollo territorial y/o por cualquier causa relacionada con las funciones de los alcaldes y gobernadores.</p>
<p>Artículo 2°. Origen y motivación. La revocatoria del mandato es de origen popular y es promovida o presentada directamente mediante solicitud avalada por firmas ciudadanas. El formulario de solicitud de convocatoria a la votación para la revocatoria, deberá contener las razones que la fundamentan, por el incumplimiento del programa de gobierno, el plan de desarrollo territorial y/o por cualquier causa relacionada con las funciones de los alcaldes y gobernadores.</p>	<p>Artículo 2°. Origen y motivación. La revocatoria del mandato es de origen popular y es promovida o presentada directamente mediante solicitud avalada por firmas ciudadanas. El formulario de solicitud de convocatoria a la votación para la revocatoria, deberá contener las razones que la fundamentan, por el incumplimiento del programa de gobierno, el plan de desarrollo territorial y/o por cualquier causa relacionada con las funciones de los alcaldes y gobernadores.</p>	<p>Sin modificación.</p>
<p>Artículo 3°. El promotor y el Comité Promotor. Cualquier ciudadano, organización social, partido o movimiento político, podrá solicitar a la Registraduría del Estado Civil correspondiente su inscripción como promotor de una revocatoria de mandato.</p>	<p>Artículo 3°. El promotor y el Comité Promotor. Cualquier ciudadano, organización social, partido o movimiento político, podrá solicitar a la Registraduría del Estado Civil correspondiente su inscripción como promotor de una revocatoria de mandato.</p>	<p>Sin modificación.</p>

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 063 DE 2025 CÁMARA	MODIFICACIÓN PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 063 DE 2025 PRIMER DEBATE	OBSERVACIÓN
<p>Cuando se trate de organizaciones sociales y partidos o movimientos políticos, el acta de la sesión, donde conste la determinación adoptada por el órgano competente, según sus estatutos, debe presentarse ante la Registraduría del Estado Civil en el momento de la inscripción. En el acta deben constar los nombres de los ciudadanos que integrarán el Comité promotor de la revocatoria, que estará integrado por no menos de tres personas ni más de nueve.</p>	<p>Cuando se trate de organizaciones sociales y partidos o movimientos políticos, el acta de la sesión, donde conste la determinación adoptada por el órgano competente, según sus estatutos, debe presentarse ante la Registraduría del Estado Civil en el momento de la inscripción. En el acta deben constar los nombres de los ciudadanos que integrarán el Comité promotor de la revocatoria, que estará integrado por no menos de tres personas ni más de nueve.</p>	Sin modificación.
<p>Cuando el promotor de la revocatoria sea un ciudadano, él mismo será el vocero de la iniciativa. Cuando se trate de una organización social, partido o movimiento político, el comité promotor de la revocatoria designará un vocero de la revocatoria.</p>	<p>Cuando el promotor de la revocatoria sea un ciudadano, él mismo será el vocero de la iniciativa. Cuando se trate de una organización social, partido o movimiento político, el comité promotor de la revocatoria designará un vocero de la revocatoria.</p>	Sin modificación.
<p>Parágrafo primero. Para todos los efectos legales, el vocero del comité promotor de la revocatoria será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa, así como la vocería durante el trámite de la revocatoria del mandato.</p>	<p>Parágrafo primero. Para todos los efectos legales, el vocero del comité promotor de la revocatoria será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa, así como la vocería durante el trámite de la revocatoria del mandato.</p>	Sin modificación.
<p>Parágrafo segundo. El promotor y el comité promotor de la iniciativa de revocatoria del mandato tendrán las siguientes obligaciones:</p>	<p>Parágrafo segundo. El promotor y el comité promotor de la iniciativa de revocatoria del mandato tendrán las siguientes obligaciones:</p>	Sin modificación.
<p>a) La información que sustenta la iniciativa debe ser veraz y confiable</p>	<p>a) La información que sustenta la iniciativa debe ser veraz y confiable.</p>	Sin modificación.
<p>b) El ejercicio de la libertad de expresión debe ser dentro del marco del respeto por los derechos al buen nombre y la honra de la persona objeto de revocatoria.</p>	<p>b) El ejercicio de la libertad de expresión debe ser dentro del marco del respeto por los derechos al buen nombre y la honra de la persona objeto de revocatoria.</p>	Sin modificación.
<p>c) No actuar con temeridad en las etapas que establece el proceso de revocatoria.</p>	<p>c) No actuar con temeridad en las etapas que establece el proceso de revocatoria.</p>	
<p>La transgresión a estas obligaciones dará lugar a la respectiva investigación penal, disciplinaria y demás sanciones, según corresponda.</p>	<p>La transgresión a estas obligaciones dará lugar a la respectiva investigación penal, disciplinaria y demás sanciones, según corresponda.</p>	Sin modificación.
<p>TÍTULO II</p>	<p>TÍTULO II</p>	Sin modificación.

<p>PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 063 DE 2025 CÁMARA</p>	<p>MODIFICACIÓN PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 063 DE 2025 PRIMER DEBATE</p>	<p>OBSERVACIÓN</p>
<p>INSCRIPCIÓN Y AUDIENCIA PÚBLICA</p>	<p>INSCRIPCIÓN Y AUDIENCIA PÚBLICA</p>	<p>Sin modificación.</p>
<p>Artículo 4°. Inscripción. La inscripción es el acto mediante el cual el promotor de la revocatoria y el comité promotor de la revocatoria solicitan a la Registraduría Nacional del Estado Civil recibir el registro de la iniciativa de revocatoria del mandato y comprende desde el momento en el que el promotor y el comité promotor solicitan el registro hasta que está en firme el acto que autoriza la recolección de apoyos ciudadanos.</p>	<p>Artículo 4°. Inscripción. La inscripción es el acto mediante el cual el promotor de la revocatoria y el comité promotor de la revocatoria solicitan a la Registraduría Nacional del Estado Civil recibir el registro de la iniciativa de revocatoria del mandato y comprende desde el momento en el que el promotor y el comité promotor solicitan el registro hasta que está en firme el acto que autoriza la recolección de apoyos ciudadanos.</p>	<p>Sin modificación.</p>
<p>Artículo 5°. Requisitos para la inscripción del Comité Promotor de la Revocatoria. En el momento de la inscripción, el promotor deberá diligenciar un formulario, diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil exclusivo para el mecanismo de revocatoria del mandato, en el que como mínimo debe figurar la siguiente información:</p>	<p>Artículo 5°. Requisitos para la inscripción del Comité Promotor de la Revocatoria. En el momento de la inscripción, el promotor deberá diligenciar un formulario, diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil exclusivo para el mecanismo de revocatoria del mandato, en el que como mínimo debe figurar la siguiente información:</p>	<p>Sin modificación.</p>
<p>a) Nombre completo, número del documento de identificación y dirección de notificaciones del promotor de la revocatoria o de los miembros del Comité promotor de la revocatoria;</p>	<p>a) Nombre completo, número del documento de identificación y dirección de notificaciones del promotor de la revocatoria o de los miembros del Comité promotor de la revocatoria;</p>	<p>Sin modificación.</p>
<p>b) La causal que podrá ser la insatisfacción ciudadana en cumplimiento del plan de gobierno o las demás que consagra el artículo segundo de esta ley y la exposición de motivos que sustenta la propuesta.</p>	<p>b) La causal que podrá ser la insatisfacción ciudadana en cumplimiento del <u>programa de gobierno, el Plan de Desarrollo Territorial y/o por cualquier causa relacionada con las funciones de los alcaldes y gobernadores.</u></p>	<p>Se ajusta redacción para guardar coherencia con el articulado.</p>
<p>Parágrafo 1°. La inscripción de que trata el presente artículo podrá realizarse a través de manera física o digital a través de la página web de la Registraduría del Estado Civil.</p>	<p>Parágrafo 1°. La inscripción de que trata el presente artículo podrá realizarse física o digital a través de la página web de la Registraduría del Estado Civil.</p>	<p>Se ajusta redacción.</p>
<p>Parágrafo 2°. La Registraduría del Estado Civil, contará con un plazo de seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente ley, para establecer el mecanismo digital con el cual se podrá realizar la inscripción de qué trata el presente artículo.</p>	<p>Parágrafo Transitorio. La Registraduría del Estado Civil, contará con un plazo de seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente ley, para establecer el mecanismo digital con el cual se podrá realizar la inscripción de qué trata el presente artículo.</p>	<p>Se ajusta teniendo en cuenta que es un término por una única vez, para que la Registraduría defina la logística para la inscripción digital.</p>

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 063 DE 2025 CÁMARA	MODIFICACIÓN PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 063 DE 2025 PRIMER DEBATE	OBSERVACIÓN
<p>Artículo 6°. Registro de la propuesta. El registrador correspondiente asignará un número consecutivo de identificación a la propuesta de revocatoria del mandato, con el cual indicará el orden en que estos han sido inscritos y la fecha de su inscripción y la misma será publicada en la página web de la entidad.</p>	<p>Artículo 6°. Registro de la propuesta. El registrador correspondiente asignará un número consecutivo de identificación a la propuesta de revocatoria del mandato, con el cual indicará el orden en que estos han sido inscritos y la fecha de su inscripción y la misma será publicada en la página web de la entidad.</p>	Sin modificación.
<p>Artículo 7°. Informe a la Procuraduría General de la Nación. En los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del registro de la propuesta de revocatoria del mandato, el Registrador correspondiente pondrá en conocimiento de la Procuraduría General de la Nación la existencia de la misma y con ello remitirá de forma íntegra la solicitud.</p>	<p>Artículo 7°. Informe a la Procuraduría General de la Nación. En los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del registro de la propuesta de revocatoria del mandato, el Registrador correspondiente pondrá en conocimiento de la Procuraduría General de la Nación la existencia de la misma y con ello remitirá de forma íntegra la solicitud.</p>	Sin modificación.
<p>Artículo 8°. Término frente a la inscripción. Inscrito un promotor de la revocatoria y el Comité Promotor de la misma, la Registraduría contará con un plazo de ocho (8) días hábiles para verificar el cumplimiento de los requisitos de la iniciativa. Si encontrare ajustada a derecho la solicitud procederá de forma inmediata a citar a Audiencia Pública.</p>	<p>Artículo 8°. Término frente a la inscripción. Inscrito un promotor de la revocatoria y el Comité Promotor de la misma, la Registraduría contará con un plazo de ocho (8) días hábiles para verificar el cumplimiento de los requisitos de la iniciativa. Si encontrare ajustada a derecho la solicitud procederá de forma inmediata a citar a Audiencia Pública.</p>	Sin modificación.
<p>En caso de no estar ajustada a derecho, inadmitirá el registro, otorgando un plazo de tres (3) días hábiles para las correcciones que sean necesarias. Si vencido dicho plazo no se presentan correcciones, se entenderá por desistido el trámite.</p>	<p>En caso de no estar ajustada a derecho, inadmitirá el registro, otorgando un plazo de <u>cinco (5)</u> días hábiles para <u>la subsanación</u>. Si vencido dicho plazo no se presenta, se entenderá por desistido el trámite.</p>	Se modifica el plazo para subsanar de conformidad con los términos del Código General del Proceso.
<p>El término de ocho (8) días hábiles se suspende para presentación de la subsanación.</p>	<p>El término de ocho (8) días hábiles se suspende para presentación de la subsanación.</p>	Se elimina el inciso se entiende incorporado el termino entre la inscripción y subsanación.

<p>PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 063 DE 2025 CÁMARA</p>	<p>MODIFICACIÓN PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 063 DE 2025 PRIMER DEBATE</p>	<p>OBSERVACIÓN</p>
<p>Si el funcionario rechazare por segunda vez la solicitud, el promotor de la revocatoria y el comité promotor de la revocatoria podrán optar por subsanar nuevamente o por solicitar al Tribunal Superior Administrativo del Distrito Judicial en el que se radica la solicitud que revise si la misma cumple o no con los requisitos de ley.</p>	<p>Si <u>la Registraduría</u> rechaza por segunda vez la solicitud, el promotor de la revocatoria y el comité promotor de la revocatoria <u>dentro del plazo de cinco (5) días hábiles</u> podrá subsanar o solicitar <u>ante el</u> Tribunal Superior Administrativo del Distrito Judicial, <u>la revisión del cumplimiento</u> de los requisitos de ley.</p>	<p>Se ajusta redacción, se incluye término para subsanar o solicitar ante el Tribunal Superior guardando coherencia con el articulado.</p>
<p>Artículo 9°. Término para la inscripción. Se podrán inscribir iniciativas para la revocatoria del mandato siempre que hayan transcurrido dieciocho (18) meses contados a partir del momento de la posesión del respectivo alcalde o gobernador y no faltare menos de un año para la finalización del respectivo periodo Constitucional.</p>	<p>Artículo 9°. Término para la inscripción. Se podrán inscribir iniciativas para la revocatoria del mandato siempre que hayan transcurrido dieciocho (18) meses contados a partir del momento de la posesión del respectivo alcalde o gobernador y <u>hasta doce (12) meses</u> para la finalización del respectivo periodo Constitucional.</p>	<p>Se ajusta el termino en concordancia con la Sentencia C-150 de 2025.</p>
<p>En ningún caso proceden votaciones para la revocatoria del mandato si faltaren menos de un año para la terminación del periodo correspondiente.</p>	<p>En ningún caso proceden votaciones para la revocatoria del mandato si faltaren menos de un año para la terminación del periodo correspondiente.</p>	<p>Se elimina el inciso para guardar coherencia con los términos del procedimiento de revocatoria propuesto.</p>
<p>Artículo 10. Audiencia pública. Audiencia Pública. Admitida la inscripción el Consejo Nacional Electoral correspondiente contará con un término de quince (15) días calendario para citar la Audiencia Pública y treinta (30) días calendario adicionales para su realización, para que el alcalde o gobernador objeto de revocatoria pueda refutar públicamente las motivaciones de las iniciativas de revocatoria.</p>	<p>Artículo 10. Audiencia pública. Audiencia Pública. Admitida la inscripción el Consejo Nacional Electoral correspondiente contará con un término de 15 días calendario para citar la Audiencia Pública y 30 días calendario adicionales para su realización. <u>El</u> alcalde o gobernador <u>podrán</u> refutar <u>en la Audiencia Pública</u> las motivaciones de la iniciativa de revocatoria.</p>	<p>Se ajusta redacción para una mayor comprensión.</p>
<p>En caso de que no pueda asistir personalmente el alcalde o gobernador, mediando excusa debidamente justificada, la audiencia se aplazará por una única vez y se fijará una fecha dentro de los quince (15) días calendario siguientes para su realización.</p>	<p>En caso de que no pueda asistir personalmente el alcalde o gobernador, mediando excusa debidamente justificada, la audiencia se aplazará por una única vez y se fijará una fecha dentro de los 15 días calendario siguientes para su realización.</p>	<p>Se ajusta redacción para una mayor comprensión.</p>
<p>Si no pudiese asistir el alcalde o gobernador a la segunda citación, deberá delegar una persona que asista a la Audiencia Pública y no se admitirán aplazamientos de la misma.</p>	<p>Si no pudiese asistir el alcalde o gobernador a la segunda citación, deberá delegar <u>a</u> una persona que asista a la Audiencia Pública y no se admitirán aplazamientos de la misma.</p>	<p>Se ajusta redacción.</p>

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 063 DE 2025 CÁMARA	MODIFICACIÓN PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 063 DE 2025 PRIMER DEBATE	OBSERVACIÓN
La no asistencia del mandatario o su delegado no imposibilitará la realización de dicha audiencia.	La no asistencia del mandatario o su delegado no imposibilitará la realización de dicha audiencia.	Sin modificación.
Parágrafo 1°. La no asistencia del comité promotor o su vocero a la Audiencia Pública dará por terminado el proceso de revocatoria del mandato.	Parágrafo 1°. La no asistencia del comité promotor o su vocero a la Audiencia Pública dará por terminado el proceso de revocatoria del mandato.	Sin modificación.
Parágrafo 2°. Dicha audiencia se realizará en la circunscripción territorial correspondiente.	Parágrafo 2°. Dicha audiencia se realizará en la circunscripción territorial correspondiente.	Sin modificación.
TÍTULO III	TÍTULO III	Sin modificación.
ETAPA DE RECOLECCIÓN DE APOYOS CIUDADANOS	ETAPA DE RECOLECCIÓN DE APOYOS CIUDADANOS	Sin modificación.
Artículo 11. Acto de apertura. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la realización de la Audiencia Pública, el registrador correspondiente emitirá un acto de apertura a la recolección de apoyos ciudadanos y en el que se indicará:	Artículo 11. Acto de apertura. Dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la realización de la Audiencia Pública, el registrador correspondiente emitirá un acto de apertura a la recolección de apoyos ciudadanos y en el que se indicará:	Se ajusta redacción y se unifica el término calendario acorde con los términos señalados.
a) La cantidad de apoyos a recolectar, que será un mínimo del treinta por ciento (30%) de los votos obtenidos por el alcalde o gobernador sometido a revocatoria.	a) La cantidad de apoyos a recolectar, que será un mínimo del treinta por ciento (30%) de los votos obtenidos por el alcalde o gobernador sometido a revocatoria.	Sin modificación
b) La fecha de inicio y la fecha de terminación de la recolección de apoyos. En ningún caso la recolección de apoyos podrá dar inicio en un término superior a 30 días desde la fecha en que quede en firme el acto de apertura.	b) La fecha de inicio y la fecha de terminación de la recolección de apoyos. En ningún caso la recolección de apoyos podrá dar inicio en un término superior a 30 días calendario desde la fecha en que quede en firme el acto de apertura.	Se ajusta redacción.
c) El requerimiento al gobernador, en caso de revocatoria de alcaldes o al Presidente, en caso de revocatoria de gobernadores, para que nombre de forma inmediata un alcalde o gobernador ad hoc para los temas relativos a la revocatoria.	c) El requerimiento al gobernador, en caso de revocatoria de alcaldes o al Presidente, en caso de revocatoria de gobernadores, para que nombre de forma inmediata un alcalde o gobernador ad hoc para los temas relativos a la revocatoria.	Sin modificación.
d) La instrucción al alcalde o gobernador objeto de revocatoria de que desde la emisión del acto de apertura hasta que esté en firme el decreto de Convocatoria, está afectado por el deber de pasividad.	d) La instrucción al alcalde o gobernador objeto de revocatoria de que desde la emisión del acto de apertura hasta que esté en firme el decreto de Convocatoria, está afectado por el deber de pasividad.	Sin modificación.

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 063 DE 2025 CÁMARA	MODIFICACIÓN PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 063 DE 2025 PRIMER DEBATE	OBSERVACIÓN
El acto de apertura se entenderá como acto administrativo de trámite contra el cual no procede recurso alguno.	El acto de apertura se entenderá como acto administrativo de trámite contra el cual no procede recurso alguno.	Sin modificación.
Artículo 12. Formulario de recolección de apoyos ciudadanos. La Registraduría del Estado Civil diseñará el formulario de recolección de firmas de ciudadanos y un ejemplar será entregado gratuitamente al promotor o comité promotor de la revocatoria para ser reproducidos las veces que sea necesario. El formulario de recolección de apoyos deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:	Artículo 12. Formulario de recolección de apoyos ciudadanos. La Registraduría del Estado Civil diseñará el formulario de recolección de firmas de ciudadanos y un ejemplar será entregado gratuitamente al promotor o comité promotor de la revocatoria para ser reproducidos las veces que sea necesario. El formulario de recolección de apoyos deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:	Sin modificación.
a) El número que la Registraduría del Estado Civil le asignó a la propuesta;	a) El número que la Registraduría del Estado Civil le asignó a la propuesta;	Sin modificación.
b) El resumen del contenido de la propuesta, los motivos de su conveniencia y la invitación a los eventuales firmantes a leerla antes de apoyarla. Dicho resumen no podrá contener alusiones personales ni hacer publicidad personal o comercial;	b) El resumen del contenido de la propuesta, los motivos de su conveniencia y la invitación a los eventuales firmantes a leerla antes de apoyarla. Dicho resumen no podrá contener alusiones personales ni hacer publicidad personal o comercial;	Sin modificación.
c) Espacio para que cada ciudadano diligencie, de manera legible, su apoyo a la propuesta con su nombre, número de identificación, firma y fecha de diligenciamiento. Si la persona no supiere escribir, registrará su apoyo con su huella dactilar;	c) Espacio para que cada ciudadano diligencie, de manera legible, su apoyo a la propuesta con su nombre, número de identificación, firma y fecha de diligenciamiento. Si la persona no supiere escribir, registrará su apoyo con su huella dactilar;	Sin modificación.
d) El número de apoyos ciudadanos que deberán ser recolectados por el promotor de la revocatoria y el comité promotor de la revocatoria;	d) El número de apoyos ciudadanos que deberán ser recolectados por el promotor de la revocatoria y el comité promotor de la revocatoria;	Sin modificación.
e) La fecha en la que vence el plazo para la recolección de apoyos ciudadanos a la propuesta.	e) La fecha en la que vence el plazo para la recolección de apoyos ciudadanos a la propuesta.	Sin modificación.
Artículo 13. Cantidad de apoyos a recolectar. Para que la revocatoria del mandato supere la etapa de recolección de apoyos se deben presentar ante la correspondiente Registraduría del Estado Civil la cantidad de apoyos determinadas en la Constitución y en esta ley.	Artículo 13. Cantidad de apoyos a recolectar. Para que la revocatoria del mandato supere la etapa de recolección de apoyos se deben presentar ante la correspondiente Registraduría del Estado Civil la cantidad de apoyos determinadas en la Constitución y en esta ley.	Sin modificación.

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 063 DE 2025 CÁMARA	MODIFICACIÓN PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 063 DE 2025 PRIMER DEBATE	OBSERVACIÓN
Para presentar una revocatoria de mandato se requiere del apoyo de un número de ciudadanos que hagan parte del censo electoral departamental, municipal o distrital de no menos de cuarenta por ciento (40%) de los votos obtenidos por el elegido.	Para presentar una revocatoria de mandato se requiere del apoyo de un número de ciudadanos que hagan parte del censo electoral departamental, municipal o distrital de no menos de cuarenta por ciento (40%) de los votos obtenidos por el elegido.	Sin modificación.
Parágrafo. El porcentaje del censo electoral señalado se calculará sobre el censo electoral vigente de la entidad territorial a la fecha en que se realizó la elección del alcalde o gobernador objeto de la revocatoria.	Parágrafo. El porcentaje del censo electoral señalado se calculará sobre el censo electoral vigente de la entidad territorial a la fecha en que se realizó la elección del alcalde o gobernador objeto de la revocatoria.	Sin modificación.
Artículo 14. Plazo para la recolección de apoyos ciudadanos y entrega de los formularios. Emitido el acto de apertura, el Registrador dispondrá de quince (15) hábiles días para la elaboración y entrega del ejemplar del formulario a los promotores.	Artículo 14. Plazo para la recolección de apoyos ciudadanos y entrega de los formularios. Emitido el acto de apertura, el Registrador dispondrá de 15 días hábiles para la elaboración y entrega del ejemplar del formulario a los promotores.	Se ajusta redacción para una mayor comprensión.
Los promotores de la revocatoria contarán con seis (6) meses para la recolección de las firmas de quienes apoyan la iniciativa. Este plazo podrá ser prorrogado, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado, hasta por tres meses más , en la forma y por el tiempo que señale La Registraduría. El registrador correspondiente registrador tendrá un plazo de quince días para resolver la solicitud de prórroga, la cual deberá presentarse antes de vencerse el plazo inicial.	Los promotores de la revocatoria contarán con seis (6) meses para la recolección de las firmas de quienes apoyan la iniciativa. Este plazo podrá ser prorrogado, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado, hasta por tres (3) meses , en la forma y por el tiempo que señale La Registraduría. El registrador tendrá un plazo de 15 días hábiles para resolver la solicitud de prórroga.	Sin ajusta redacción y se incorpora el término en días calendario y hábiles con el fin de unificar y guardar coherencia con el articulado.
Parágrafo: En caso de que se haya vencido el término de entrega del formulario de recolección por parte de la registraduría, el promotor de la revocatoria podrá radicar un modelo de formulario para aprobación dentro de los cinco días siguientes. Si no hubiese respuesta de la registraduría, se entenderá que existe un silencio administrativo positivo y que el Promotor de la revocatoria y el Comité de la revocatoria podrán iniciar la recolección de firmas con el formulario propuesto.	Parágrafo: En caso de que se haya vencido el término de entrega del formulario de recolección por parte de la Registraduría , el promotor de la revocatoria o el Comité Promotor podrá radicar un modelo de formulario para aprobación dentro de los cinco (5) días hábiles . Si no hubiese respuesta de la Registraduría , se entenderá que existe un silencio administrativo positivo y se podrá iniciar la recolección de firmas con el formulario propuesto.	Se ajusta redacción para una mejor comprensión.

<p>PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 063 DE 2025 CÁMARA</p>	<p>MODIFICACIÓN PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 063 DE 2025 PRIMER DEBATE</p>	<p>OBSERVACIÓN</p>
<p>Artículo 15. Prohibición de injerencia de la administración pública en el proceso de revocatoria. El alcalde o gobernador que sea objeto de una iniciativa de revocatoria del mandato, tendrá la obligación de no injerencia a partir del acto de apertura hasta la notificación de la certificación del registrador correspondiente o del pronunciamiento del Tribunal de lo Contencioso Administrativo correspondiente del cumplimiento de los requisitos para la revocatoria del mandato; evitándose que se despliegue cualquier actuación que haga fracasar la iniciativa.</p>	<p>Artículo 15. Prohibición de injerencia de la administración pública en el proceso de revocatoria. El alcalde o gobernador que sea objeto de una iniciativa de revocatoria del mandato, tendrá la obligación de no injerencia a partir del acto de apertura hasta la notificación de la certificación del registrador correspondiente o del pronunciamiento del Tribunal de lo Contencioso Administrativo correspondiente del cumplimiento de los requisitos para la revocatoria del mandato; evitándose que se despliegue cualquier actuación que haga fracasar la iniciativa.</p>	<p>Sin modificación.</p>
<p>Se prohíbe a los alcaldes, gobernadores, a sus gabinetes, secretarios, subsecretarios y administradores de empresas públicas del orden municipal o departamental y gerentes de entidades descentralizadas:</p>	<p>Se prohíbe a los alcaldes, gobernadores, a sus gabinetes, secretarios, subsecretarios y administradores de empresas públicas del orden municipal o departamental y gerentes de entidades descentralizadas:</p>	<p>Sin modificación.</p>
<p>1. Realizar pronunciamiento público sobre la iniciativa, incluyendo dentro de estos, menciones en redes sociales, comunicados y sitio oficiales de la entidad territorial sobre la revocatoria de mandato.</p>	<p>1. Realizar pronunciamiento público sobre la iniciativa, incluyendo dentro de estos, menciones en redes sociales, comunicados y sitio oficiales de la entidad territorial sobre la revocatoria de mandato.</p>	<p>Sin modificación.</p>
<p>2. Efectuar directa o indirectamente contrataciones con recursos públicos con miras a desplegar estrategias que busquen afectar la iniciativa.</p>	<p>2. Efectuar directa o indirectamente contrataciones con recursos públicos con miras a desplegar estrategias que busquen afectar la iniciativa.</p>	<p>Sin modificación.</p>
<p>3. Impedir en el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales eventos, distribución de publicidad o desarrollo de estrategias de recolección de apoyos de la iniciativa de revocatoria de mandato.</p>	<p>3. Impedir <u>u obstaculizar</u> en el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales eventos, distribución de publicidad o desarrollo de estrategias de recolección de apoyos de la iniciativa de revocatoria de mandato.</p>	<p>Se incluye la expresión “u obstaculizar” para ampliar la redacción.</p>
<p>4. Participar en el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en cualquier estructura, plan o articulación de naturaleza pública o privada que busque afectar la iniciativa.</p>	<p>4. Participar en el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en cualquier estructura, plan o articulación de naturaleza pública o privada que busque afectar la iniciativa.</p>	<p>Sin modificación.</p>
<p>La transgresión de estas prohibiciones__constituirá falta disciplinaria gravísima.</p>	<p>La transgresión de estas prohibiciones___constituirá falta disciplinaria gravísima.</p>	<p>Sin modificación.</p>

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 063 DE 2025 CÁMARA	MODIFICACIÓN PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 063 DE 2025 PRIMER DEBATE	OBSERVACIÓN
<p>Artículo 16. Alcalde o gobernador ad hoc. Como garantía del principio de imparcialidad dentro de las actuaciones administrativas, se nombrará un alcalde o gobernador ad hoc que conocerá de todas las solicitudes que el comité de la revocatoria o el promotor de la revocatoria realicen y que requieran una actuación administrativa particular para el desarrollo de la recolección de apoyos.</p>	<p>Artículo 16. Alcalde o gobernador ad hoc. Como garantía del principio de imparcialidad dentro de las actuaciones administrativas, se nombrará un alcalde o gobernador ad hoc que conocerá de todas las solicitudes que el comité de la revocatoria realicen y que requieran una actuación administrativa particular para el desarrollo de la recolección de apoyos.</p>	Sin modificación.
<p>Además, cualquier acto administrativo sancionatorio que recaiga sobre el promotor de la revocatoria o sobre los miembros del comité promotor de la revocatoria y que deba ser suscrito por el alcalde o gobernador afectado, pasará a ser competencia del alcalde o gobernador ad hoc, sin importar si tiene o no relación con la iniciativa de revocatoria.</p>	<p>Además, cualquier acto administrativo sancionatorio que recaiga sobre el promotor de la revocatoria o sobre los miembros del comité promotor de la revocatoria y que deba ser suscrito por el alcalde o gobernador afectado, pasará a ser competencia del alcalde o gobernador ad hoc, sin importar si tiene o no relación con la iniciativa de revocatoria.</p>	Sin modificación.
<p>El nombramiento del alcalde o gobernador ad hoc no es requisito para la recolección de apoyos, la cual podrá continuar sin el respectivo nombramiento.</p>	<p>El nombramiento del alcalde o gobernador ad hoc no es requisito para la recolección de apoyos, la cual podrá continuar sin el respectivo nombramiento.</p>	Sin modificación.
<p>Para el caso de revocatoria de alcaldes será el gobernador el encargado de seleccionar el alcalde <i>ad hoc</i> y para el caso de gobernadores será el Presidente. En ambos casos deberán cumplir con el nombramiento dentro de los quince días siguientes al momento en el que se les haya notificado el acto de apertura y constituirá falta gravísima no realizar el nombramiento dentro del plazo establecido.</p>	<p>Para el caso de revocatoria de alcaldes será el gobernador el encargado de seleccionar el alcalde <i>ad hoc</i> y para el caso de gobernadores será el Presidente. En ambos casos deberán cumplir con el nombramiento dentro de los quince días siguientes al momento en el que se les haya notificado el acto de apertura y constituirá falta gravísima no realizar el nombramiento dentro del plazo establecido.</p>	Sin modificación.
<p>El alcalde o gobernador <i>ad hoc</i> será elegido dentro de los miembros de los partidos o movimientos políticos que se hayan declarado como independientes según el estatuto de la oposición.</p>	<p>El alcalde o gobernador <i>ad hoc</i> será elegido dentro de los miembros de los partidos o movimientos políticos que se hayan declarado como independientes según el estatuto de la oposición.</p>	Sin modificación.

<p>PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 063 DE 2025 CÁMARA</p>	<p>MODIFICACIÓN PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 063 DE 2025 PRIMER DEBATE</p>	<p>OBSERVACIÓN</p>
<p>Artículo 17. Fijación de los topes en las campañas de recolección de apoyos ciudadanos. El Consejo Nacional Electoral fijará anualmente las sumas máximas de dinero que se podrán destinar en la recolección de apoyos a las propuestas sobre mecanismos de participación ciudadana. Así mismo, el Consejo Nacional Electoral fijará la suma máxima que cada ciudadano u organización podrá aportar a la campaña de recolección de apoyos sobre las propuestas de revocatoria del mandato.</p>	<p>Artículo 17. Fijación de los topes en las campañas de recolección de apoyos ciudadanos. El Consejo Nacional Electoral fijará anualmente las sumas máximas de dinero que se podrán destinar en la recolección de apoyos a las propuestas sobre mecanismos de participación ciudadana. Así mismo, fijará la suma máxima que cada ciudadano u organización podrá aportar a la campaña de recolección de apoyos sobre las propuestas de revocatoria del mandato.</p>	<p>Se ajusta redacción.</p>
<p>Parágrafo primero. Para la fijación de los topes establecidos en este artículo, el Consejo Nacional Electoral tendrá en cuenta si se trata de propuestas del orden departamental o municipal.</p>	<p>Parágrafo primero. Para la fijación de los topes establecidos en este artículo, el Consejo Nacional Electoral tendrá en cuenta si se trata de propuestas del orden departamental o municipal.</p>	<p>Sin modificación.</p>
<p>Parágrafo segundo. Ninguna campaña de recolección de apoyos ciudadanos para la revocatoria de mandatos podrá obtener créditos ni recaudar recursos, contribuciones ni donaciones provenientes de personas naturales y jurídicas o sus vinculados económicos de las que trata el Código de Comercio, que superen el diez por ciento (10%) de la suma máxima autorizada por el Consejo Nacional Electoral para la campaña.</p>	<p>Parágrafo segundo. Ninguna campaña de recolección de apoyos ciudadanos para la revocatoria de mandatos podrá obtener créditos ni recaudar recursos, contribuciones ni donaciones provenientes de personas naturales y jurídicas o sus vinculados económicos de las que trata el Código de Comercio, que superen el diez por ciento (10%) de la suma máxima autorizada por el Consejo Nacional Electoral para la campaña.</p>	<p>Sin modificación.</p>
<p>TÍTULO IV</p>	<p>TÍTULO IV</p>	<p>Sin modificación.</p>
<p>ETAPA DE VERIFICACIÓN</p>	<p>ETAPA DE VERIFICACIÓN</p>	<p>Sin modificación.</p>
<p>Artículo 18. Entrega de los formularios y estados contables a la Registraduría. Al vencer el plazo para la recolección de apoyos, el promotor de la revocatoria presentará los formularios debidamente diligenciados, al Registrador del Estado Civil correspondiente. Vencido el plazo sin que se haya logrado completar el número de apoyos requeridos, la propuesta será archivada.</p>	<p>Artículo 18. Entrega de los formularios y estados contables a la Registraduría. Al vencer el plazo para la recolección de apoyos, el promotor de la revocatoria presentará los formularios debidamente diligenciados, al Registrador del Estado Civil correspondiente. Vencido el plazo sin que se haya logrado completar el número de apoyos requeridos, la propuesta será archivada.</p>	<p>Sin modificación.</p>

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 063 DE 2025 CÁMARA	MODIFICACIÓN PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 063 DE 2025 PRIMER DEBATE	OBSERVACIÓN
Quince días después de la entrega de los formularios de los que trata este artículo, o del vencimiento del plazo para la recolección de firmas, o su prórroga si la hubiere, el promotor o comité promotor deberá entregar los estados contables de la campaña de recolección de apoyos. En los estados contables figurarán los aportes, en dinero o en especie, que cada persona natural o jurídica realice durante la campaña respectiva.	15 días hábiles después de la entrega de los formularios de los que trata este artículo, o del vencimiento del plazo para la recolección de firmas, o su prórroga si la hubiere, el promotor o comité promotor deberá entregar los estados contables de la campaña de recolección de apoyos al Consejo Nacional Electoral . En los estados contables figurarán los aportes, en dinero o en especie, que cada persona natural o jurídica realice durante la campaña respectiva.	Se ajusta redacción y se incluye “al Consejo Nacional Electoral” para establecer a quien deben ser entregados los estados contables.
Artículo 19. Verificación de apoyos. Una vez el promotor haga entrega de los formularios en los que los ciudadanos suscribieron su apoyo a la propuesta, la Registraduría del Estado Civil procederá a verificar los apoyos.	Artículo 19. Verificación de apoyos. Una vez el promotor haga entrega de los formularios en los que los ciudadanos suscribieron su apoyo a la propuesta, la Registraduría del Estado Civil procederá a verificar los apoyos.	Sin modificación.
Serán causales para la anulación de apoyos ciudadanos consignados en los formularios:	Serán causales para la anulación de apoyos ciudadanos consignados en los formularios:	Sin modificación.
Si una persona consignó su apoyo en más de una oportunidad, se anularán todos sus apoyos excepto el que tenga la fecha más reciente;	Si una persona consignó su apoyo en más de una oportunidad, se anularán todos sus apoyos excepto el que tenga la fecha más reciente;	Sin modificación.
a) Fecha, nombre o número de las cédulas de ciudadanía, ilegibles o no identificables;	1. Fecha, nombre o número de las cédulas de ciudadanía, ilegibles o no identificables;	Sin modificación.
b) Firma con datos incompletos, falsos o erróneos;	2. Firma con datos incompletos, falsos o erróneos;	Sin modificación.
c) Firmas de la misma mano;	3. Firmas de la misma mano;	Sin modificación.
d) Firma no manuscrita.	4. Firma no manuscrita.	Sin modificación.
Firma de ciudadanos que no hagan parte del censo electoral de la respectiva entidad territorial.	Firma de ciudadanos que no hagan parte del censo electoral de la respectiva entidad territorial.	Sin modificación.
Parágrafo. Solo podrán consignar su apoyo a la propuesta quienes hagan parte del censo electoral de la respectiva entidad territorial.	Parágrafo. Solo podrán consignar su apoyo a la propuesta quienes hagan parte del censo electoral de la respectiva entidad territorial.	Sin modificación.

<p>PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 063 DE 2025 CÁMARA</p>	<p>MODIFICACIÓN PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 063 DE 2025 PRIMER DEBATE</p>	<p>OBSERVACIÓN</p>
<p>Artículo 20. Plazo para la verificación de apoyos ciudadanos a una propuesta de mecanismos de participación ciudadana. La Registraduría del Estado Civil deberá realizar la verificación de la que trata el artículo anterior en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario. El Consejo Nacional Electoral, dentro del término de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, deberá expedir el acto administrativo que señale el procedimiento que deba seguirse para la verificación de la autenticidad de los apoyos.</p>	<p>Artículo 20. Plazo para la verificación de apoyos ciudadanos a una propuesta de mecanismos de participación ciudadana. La Registraduría del Estado Civil deberá realizar la verificación de la que trata el artículo anterior en un plazo máximo de 45 días calendario. El Consejo Nacional Electoral, dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, deberá expedir el acto administrativo que señale el procedimiento que deba seguirse para la verificación de la autenticidad de los apoyos.</p>	<p>Se ajusta redacción.</p>
<p>Parágrafo primero. En el proceso de verificación de apoyos solo se podrán adoptar técnicas de muestreo en los distritos, municipios de categoría especial y categoría uno.</p>	<p>Parágrafo primero. En el proceso de verificación de apoyos solo se podrán adoptar técnicas de muestreo en los distritos, municipios de categoría especial y categoría uno.</p>	<p>Sin modificación.</p>
<p>Artículo 21. Verificación de estados contables. Será competencia del Consejo Nacional Electoral la verificación de los estados contables. El Consejo Nacional Electoral deberá realizar la verificación en un plazo máximo de treinta (30) días calendario.</p>	<p>Artículo 21. Verificación de estados contables. Será competencia del Consejo Nacional Electoral la verificación de los estados contables. El Consejo Nacional Electoral deberá realizar la verificación en un plazo máximo 30 días calendario.</p>	<p>Se ajusta redacción.</p>
<p>Los términos de verificación de apoyos y verificación de estados contables corren de manera conjunta, por lo que las vicisitudes generadas en uno de los trámites no afectan el otro.</p>	<p>Los términos de verificación de apoyos y verificación de estados contables corren de manera conjunta, por lo que las vicisitudes generadas en uno de los trámites no afectan el otro.</p>	<p>Sin modificación.</p>
<p>Son estados contables obligatorios:</p>	<p>Son estados contables obligatorios:</p>	<p>Sin modificación.</p>
<p>a) Libro de ingresos y gastos.</p>	<p>a) Libro de ingresos y gastos.</p>	<p>Sin modificación.</p>
<p>b) Detalle del ingreso en el que conste la persona aportante, su identificación, el monto, si el aporte fue en dinero o en especie y una estimación del aporte en especie.</p>	<p>b) Detalle del ingreso en el que conste la persona aportante, su identificación, el monto, si el aporte fue en dinero o en especie y una estimación del aporte en especie.</p>	<p>Sin modificación.</p>
<p>c) Detalle del gasto, en el que se indique la naturaleza del mismo, el monto, el beneficiario y la forma de pago.</p>	<p>c) Detalle del gasto, en el que se indique la naturaleza del mismo, el monto, el beneficiario y la forma de pago.</p>	<p>Sin modificación.</p>

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 063 DE 2025 CÁMARA	MODIFICACIÓN PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 063 DE 2025 PRIMER DEBATE	OBSERVACIÓN
Los Estados financieros deberán ser certificados por el promotor y un contador. Para los efectos del contador regirá como impedimento lo establecido en el artículo 50 de la Ley 43 de 1990.	Los Estados financieros deberán ser certificados por el promotor y un contador. Para los efectos del contador regirá como impedimento lo establecido en el artículo 50 de la Ley 43 de 1990.	Sin modificación.
Para efecto del reporte de ingresos y gastos se seguirán los marcos normativos aplicables en Colombia. Los demás documentos que se recolecten según tales marcos técnicos (como soportes, facturas, comprobantes de egresos etc.) deberán ser entregados por el promotor de la revocatoria y el comité promotor al Consejo Nacional Electoral.	Para efecto del reporte de ingresos y gastos se seguirán los marcos normativos aplicables en Colombia. Los demás documentos que se recolecten según tales marcos técnicos (como soportes, facturas, comprobantes de egresos etc.) deberán ser entregados por el promotor de la revocatoria y el comité promotor al Consejo Nacional Electoral.	Sin modificación.
Artículo 22. Defensa en el trámite de verificación. El alcalde o gobernador podrá constituir apoderado a efectos de garantizar su defensa dentro del trámite de verificación de apoyos y de estados contables.	Artículo 22. Defensa en el trámite de verificación. El alcalde o gobernador podrá constituir apoderado a efectos de garantizar su defensa dentro del trámite de verificación de apoyos y de estados contables.	Sin modificación.
Artículo 23. Certificación. Vencidos los términos de verificación y hechas las verificaciones de ley, el respectivo Registrador del Estado Civil certificará el número total de respaldos consignados, el número de apoyos válidos y nulos y, finalmente, si se ha cumplido o no con los requisitos constitucionales y legales exigidos para el apoyo de la propuesta de mecanismo de participación democrática.	Artículo 23. Certificación. Vencidos los términos de verificación y hechas las verificaciones de ley, el respectivo Registrador del Estado Civil certificará el número total de respaldos consignados, el número de apoyos válidos y nulos y, finalmente, si se ha cumplido o no con los requisitos constitucionales y legales exigidos para el apoyo de la propuesta de mecanismo de participación democrática.	Sin modificación.
Si el número mínimo de firmas requerido no se ha cumplido y aún no ha vencido el plazo para su recolección podrá continuarse con el proceso por el periodo que falte por un mes más, con previo aviso a la respectiva Registraduría del Estado Civil. Vencida la prórroga, el promotor de la revocatoria deberá presentar nuevamente a la Registraduría los formularios diligenciados para su verificación.	Si el número mínimo de firmas requerido no se ha cumplido y aún no ha vencido el plazo para su recolección podrá continuarse con el proceso por el periodo que falte por un mes más, con previo aviso a la respectiva Registraduría del Estado Civil. Vencida la prórroga, el promotor de la revocatoria deberá presentar nuevamente a la Registraduría los formularios diligenciados para su verificación.	Sin modificación.

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 063 DE 2025 CÁMARA	MODIFICACIÓN PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 063 DE 2025 PRIMER DEBATE	OBSERVACIÓN
<p>Parágrafo. El Registrador del Estado Civil correspondiente no podrá certificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales cuando el promotor de la revocatoria no haya entregado los estados contables dentro del plazo contemplado en esta ley o cuando los estados contables reflejen que la campaña excedió los topes individuales y generales de financiamiento permitidos por el Consejo Nacional Electoral.</p>	<p>Parágrafo. El Registrador del Estado Civil correspondiente no podrá certificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales cuando el promotor de la revocatoria no haya entregado los estados contables dentro del plazo contemplado en esta ley o cuando los estados contables reflejen que la campaña excedió los topes individuales y generales de financiamiento permitidos por el Consejo Nacional Electoral.</p>	Sin modificación.
<p>Artículo 24. Control judicial de la certificación. La certificación de apoyos y de estados contables no será objeto ni de recurso de reposición ni de recurso de apelación, pero podrá ser objeto de control judicial del que trata esta ley.</p>	<p>Artículo 24. Control judicial de la certificación. La certificación de apoyos y de estados contables no será objeto ni de recurso de reposición ni de recurso de apelación, pero podrá ser objeto de control judicial del que trata esta ley.</p>	Sin modificación.
<p>Artículo 25. Desistimiento. El comité promotor de la revocatoria podrá desistir de la propuesta de revocatoria antes del vencimiento del plazo para la recolección de los apoyos. Esta decisión debe ser presentada por escrito y motivada al registrador correspondiente, junto con todos los apoyos recolectados hasta el momento.</p>	<p>Artículo 25. Desistimiento. El comité promotor de la revocatoria podrá desistir de la propuesta de revocatoria antes del vencimiento del plazo para la recolección de los apoyos. Esta decisión debe ser presentada por escrito y motivada al registrador correspondiente, junto con todos los apoyos recolectados hasta el momento.</p>	Sin modificación.
<p>Dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la presentación del desistimiento, la Registraduría efectuará el conteo, hará público el número de firmas recogidas y señalará el plazo para que un nuevo comité de promotores, cumpliendo todos los requisitos, se inscriba y recoja el número de apoyos requerido para tal efecto y continuar con el procedimiento respectivo. Para completar el número de apoyos ciudadanos faltantes a la fecha, el nuevo comité promotor dispondrá de lo que restaba del plazo, contado a partir del momento en que se haya registrado el desistimiento.</p>	<p>Dentro de los 45 días calendario siguientes a la presentación del desistimiento, la Registraduría efectuará el conteo, hará público el número de firmas recogidas y señalará el plazo para que un nuevo comité de promotores, cumpliendo todos los requisitos, se inscriba y recoja el número de apoyos requerido para tal efecto y continuar con el procedimiento respectivo. Para completar el número de apoyos ciudadanos faltantes a la fecha, el nuevo comité promotor dispondrá de lo que restaba del plazo, contado a partir del momento en que se haya registrado el desistimiento.</p>	Se ajusta redacción para una mejor comprensión, se precisa el término en días calendario.

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 063 DE 2025 CÁMARA	MODIFICACIÓN PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 063 DE 2025 PRIMER DEBATE	OBSERVACIÓN
Parágrafo. Para poder disponer de los apoyos recogidos por el comité que manifestó el desistimiento, la Registraduría deberá validar que la motivación del nuevo comité ciudadano se origine en las mismas causas que el comité que desistió.	Parágrafo. Para poder disponer de los apoyos recogidos por el comité que manifestó el desistimiento, la Registraduría deberá validar que la motivación del nuevo comité ciudadano se origine en las mismas causas que el comité que desistió.	Sin modificación.
Artículo 26. Conservación de los formularios. Una vez que la Registraduría correspondiente haya expedido la certificación sobre la verificación de los apoyos recolectados, procederá a conservar digitalmente los formularios.	Artículo 26. Conservación de los formularios. Una vez que la Registraduría correspondiente haya expedido la certificación sobre la verificación de los apoyos recolectados, procederá a conservar digitalmente los formularios.	Sin modificación.
Artículo 27. Remisión de la certificación y notificación. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a que esté en firme la certificación o la decisión judicial que la encontró ajustada a derecho, el registrador o Tribunal de lo Contencioso-Administrativo correspondiente; deberá remitir la certificación al Presidente de la República para lo de su competencia.	Artículo 27. Remisión de la certificación y notificación. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que esté en firme la certificación o la decisión judicial que la encontró ajustada a derecho, el registrador o Tribunal de lo Contencioso-Administrativo correspondiente; deberá remitir la certificación al Presidente de la República para lo de su competencia.	Se ajusta redacción.
Corresponderá al Registrador del Estado Civil respectivo, una vez cumplidos los requisitos establecidos para la solicitud de revocatoria del mandato, coordinar con las autoridades electorales del respectivo departamento o municipio, la divulgación, promoción y realización de la convocatoria para la votación.	Corresponderá al Registrador del Estado Civil respectivo, una vez cumplidos los requisitos establecidos para la solicitud de revocatoria del mandato, coordinar con las autoridades electorales del respectivo departamento o municipio, la divulgación, promoción y realización de la convocatoria para la votación.	Sin modificación.
TÍTULO V	TÍTULO V	Sin modificación.
ETAPA DE CONVOCATORIA Y CAMPAÑAS	ETAPA DE CONVOCATORIA Y CAMPAÑAS	Sin modificación

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 063 DE 2025 CÁMARA	MODIFICACIÓN PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 063 DE 2025 PRIMER DEBATE	OBSERVACIÓN
<p>Artículo 28. Decreto de convocatoria. Dentro de los 8 días siguientes al recibo de la notificación de la certificación del registrador correspondiente o del pronunciamiento del Tribunal de lo Contencioso Administrativo correspondiente del cumplimiento de los requisitos para la revocatoria del mandato; el Presidente de la República fijará fecha en la que se llevará a cabo la jornada de votación de la revocatoria del mandato y adoptará las demás disposiciones necesarias para su ejecución.</p>	<p>Artículo 28. Decreto de convocatoria. Dentro de los <u>ocho (8)</u> días siguientes al recibo de la notificación de la certificación del registrador correspondiente o del pronunciamiento del Tribunal de lo Contencioso Administrativo correspondiente del cumplimiento de los requisitos para la revocatoria del mandato; el Presidente de la República fijará fecha en la que se llevará a cabo la jornada de votación de la revocatoria del mandato y adoptará las demás disposiciones necesarias para su ejecución.</p>	Se ajusta redacción.
<p>El certamen electoral para revocatoria del mandato deberá realizarse dentro de un término no superior a dos meses, contados a partir de la certificación expedida por la Registraduría.</p>	<p>El certamen electoral para revocatoria del mandato deberá realizarse dentro de un término no superior a dos meses, contados a partir de la certificación expedida por la Registraduría.</p>	Sin modificación.
<p>El Gobierno nacional deberá estimar dentro de su presupuesto anual las partidas necesarias para la realización de las votaciones.</p>	<p>El Gobierno nacional deberá estimar dentro de su presupuesto anual las partidas necesarias para la realización de las votaciones.</p>	Sin modificación.
<p>Artículo 29. Campañas sobre los mecanismos de participación ciudadana. Desde la fecha de la certificación del registrador correspondiente o del pronunciamiento del Tribunal de lo Contencioso Administrativo correspondiente del cumplimiento de los requisitos para la revocatoria del mandato, hasta el día anterior a la realización de la jornada de votación de la revocatoria del mandato, se podrán desarrollar campañas a favor, en contra y por la abstención de la revocatoria.</p>	<p>Artículo 29. Campañas sobre los mecanismos de participación ciudadana. Desde la fecha de la certificación del registrador correspondiente o del pronunciamiento del Tribunal de lo Contencioso Administrativo correspondiente del cumplimiento de los requisitos para la revocatoria del mandato, hasta el día anterior a la realización de la jornada de votación de la revocatoria del mandato, se podrán desarrollar campañas a favor, en contra y por la abstención de la revocatoria.</p>	Sin modificación.

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 063 DE 2025 CÁMARA	MODIFICACIÓN PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 063 DE 2025 PRIMER DEBATE	OBSERVACIÓN
<p>Parágrafo primero. El gobierno, los partidos y movimientos políticos y las organizaciones sociales que deseen hacer campaña a favor, en contra o por la abstención de algún mecanismo de participación ciudadana deberán notificar su intención ante el Consejo Nacional Electoral en un término no superior a quince (15) días contados a partir de la fecha en la que se publique el decreto de convocatoria de que trata el artículo anterior.</p>	<p>Parágrafo primero. El gobierno, los partidos y movimientos políticos y las organizaciones sociales que deseen hacer campaña a favor, en contra o por la abstención de algún mecanismo de participación ciudadana deberán notificar su intención ante el Consejo Nacional Electoral en un término no superior a quince (15) días contados a partir de la fecha en la que se publique el decreto de convocatoria de que trata el artículo anterior.</p>	Sin modificación.
<p>Parágrafo segundo. Toda organización política o social que haya notificado al Consejo Nacional Electoral su intención de hacer campaña a favor, en contra o por la abstención a algún mecanismo de participación ciudadana podrá acceder, en condiciones de equidad, a los medios de comunicación social del Estado para exponer sus posturas respecto de la convocatoria, sin perjuicio de aquellas campañas que decidan promover el mecanismo de participación por medios diferentes a los de comunicación social del Estado.</p>	<p>Parágrafo segundo. Toda organización política o social que haya notificado al Consejo Nacional Electoral su intención de hacer campaña a favor, en contra o por la abstención a algún mecanismo de participación ciudadana podrá acceder, en condiciones de equidad, a los medios de comunicación social del Estado para exponer sus posturas respecto de la convocatoria, sin perjuicio de aquellas campañas que decidan promover el mecanismo de participación por medios diferentes a los de comunicación social del Estado.</p>	Sin modificación.
<p>Artículo 30. Acceso a los medios de comunicación social del Estado y los que hacen uso del espectro electromagnético. La Autoridad Electoral asignará al vocero espacios adicionales en medios de comunicación social del Estado y los que hacen uso del espectro electromagnético. Para radio y televisión, se hará de la siguiente manera:</p>	<p>Artículo 30. Acceso a los medios de comunicación social del Estado y los que hacen uso del espectro electromagnético. La Autoridad Electoral asignará al vocero espacios adicionales en medios de comunicación social del Estado y los que hacen uso del espectro electromagnético.</p> <p>No obstante, Ppara radio y televisión, se hará de la siguiente manera:</p>	Se ajusta redacción.
<p>a) Asignará, en cada canal de televisión y emisora del municipio o del departamento, al menos un espacio de 30 minutos en las franjas de mayor sintonía.</p>	<p>a) Asignará, en cada canal de televisión y emisora del municipio o del departamento, al menos un espacio de 30 minutos en las franjas de mayor sintonía.</p>	Sin modificación.
<p>b) El costo de los espacios será asumido con cargo al Presupuesto General de la Nación, para lo cual se apropiarán anualmente las partidas necesarias.</p>	<p>b) El costo de los espacios será asumido con cargo al Presupuesto General de la Nación, para lo cual se apropiarán anualmente las partidas necesarias.</p>	Sin modificación.

<p>PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 063 DE 2025 CÁMARA</p>	<p>MODIFICACIÓN PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 063 DE 2025 PRIMER DEBATE</p>	<p>OBSERVACIÓN</p>
<p>c) Para las concesiones o títulos que se asignen, renueven o prorroguen a partir de la vigencia de esta ley, los tiempos necesarios para el cumplimiento de lo aquí ordenado constituye una obligación especial del servicio a cargo de los concesionarios u operadores.</p>	<p>c) Para las concesiones o títulos que se asignen, renueven o prorroguen a partir de la vigencia de esta ley, los tiempos necesarios para el cumplimiento de lo aquí ordenado constituye una obligación especial del servicio a cargo de los concesionarios u operadores.</p>	<p>Sin modificación.</p>
<p>d) La Autoridad Electoral reglamentará la materia.</p>	<p>d) La Autoridad Electoral reglamentará la materia.</p>	<p>Sin modificación.</p>
<p>Artículo 31. Acceso a medios de comunicación públicos. Cuando el alcalde o gobernador objeto de revocatoria haga alocuciones, discursos o intervenciones en medios de comunicación públicos que usan el espectro electromagnético que tengan que ver con la revocatoria, impliquen rendición de cuentas, publicidad sobre indicadores obtenidos dentro del mandato o información sobre el comité o sobre el vocero; el vocero de la revocatoria tendrá en el transcurso de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas, en los mismos medios, con igual tiempo y horario, espacios para controvertir la posición del mandatario.</p>	<p>Artículo 31. Acceso a medios de comunicación públicos. Cuando el alcalde o gobernador objeto de revocatoria haga alocuciones, discursos o intervenciones en medios de comunicación públicos que usan el espectro electromagnético que tengan que ver con la revocatoria, impliquen rendición de cuentas, publicidad sobre indicadores obtenidos dentro del mandato o información sobre el comité o sobre el vocero; el vocero de la revocatoria tendrá en el transcurso de las siguientes 48 horas, en los mismos medios, con igual tiempo y horario, espacios para controvertir la posición del mandatario.</p>	<p>Se ajusta redacción para una mejor comprensión.</p>
<p>Artículo 32. Derecho de réplica. El vocero de la revocatoria tendrá el derecho de réplica en los medios de comunicación municipal o departamental, según sea el caso, frente a tergiversaciones graves y evidentes o ataques públicos proferidos por el gobernador, alcalde, secretarios de despacho, directores o gerentes de entidades descentralizadas. En tales casos, el vocero de la revocatoria podrá responder en forma oportuna, y con tiempo, medio y espacio por lo menos iguales al que suscitó su ejercicio, y en todo caso que garanticen una amplia difusión.</p>	<p>Artículo 32. Derecho de réplica. El vocero de la revocatoria tendrá el derecho de réplica en los medios de comunicación municipal o departamental, según sea el caso, frente a tergiversaciones graves y evidentes o ataques públicos proferidos por el gobernador, alcalde, secretarios de despacho, directores o gerentes de entidades descentralizadas. En tales casos, el vocero de la revocatoria podrá responder en forma oportuna, y con tiempo, medio y espacio por lo menos iguales al que suscitó su ejercicio, y en todo caso que garanticen una amplia difusión.</p>	<p>Sin modificación.</p>

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 063 DE 2025 CÁMARA	MODIFICACIÓN PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 063 DE 2025 PRIMER DEBATE	OBSERVACIÓN
<p>Cuando los ataques mencionados por una intervención o declaración de los funcionarios enunciados, transmitida en los noticieros y programas de opinión que se emitan en los medios de comunicación social del Estado, que utilicen el espectro electromagnético, el medio de comunicación donde se emitió la declaración deberá dar la oportunidad al vocero de responder y controvertir el ataque. Cuando el medio de comunicación en el cual se haya emitido el ataque haya dado oportunidad de respuesta, no procederá en ningún caso el derecho de réplica.</p>	<p>Cuando los ataques mencionados por una intervención o declaración de los funcionarios enunciados, transmitida en los noticieros y programas de opinión que se emitan en los medios de comunicación social del Estado, que utilicen el espectro electromagnético, el medio de comunicación donde se emitió la declaración deberá dar la oportunidad al vocero de responder y controvertir el ataque. Cuando el medio de comunicación en el cual se haya emitido el ataque haya dado oportunidad de respuesta, no procederá en ningún caso el derecho de réplica.</p>	Sin modificación.
<p>En todo caso, la réplica se otorgará con base en el principio de buena fe y de forma oportuna, y con tiempo y medio proporcionales, y en un espacio por lo menos similar al que suscitó su ejercicio, y en todo caso que garantice una difusión amplia con respeto por la libertad del noticiero o espacio de opinión para elaborar la respectiva nota informativa o de opinión. Los contenidos completos de la réplica deben estar disponibles en la versión electrónica de los medios de comunicación.</p>	<p>En todo caso, la réplica se otorgará con base en el principio de buena fe y de forma oportuna, y con tiempo y medio proporcionales, y en un espacio por lo menos similar al que suscitó su ejercicio, y en todo caso que garantice una difusión amplia con respeto por la libertad del noticiero o espacio de opinión para elaborar la respectiva nota informativa o de opinión. Los contenidos completos de la réplica deben estar disponibles en la versión electrónica de los medios de comunicación.</p>	Sin modificación.
<p>Artículo 33. Límites en la financiación de las campañas. El Consejo Nacional Electoral fijará anualmente la suma máxima de recursos que se podrá destinar al desarrollo de una campaña a favor, en contra o por la abstención de revocatorias directas y la suma máxima de los aportes de cada ciudadano u organización, de acuerdo con las reglas establecidas en esta ley. Asimismo, podrá investigar las denuncias que sobre incumplimiento de dichas normas se presenten, dentro de trámite independiente.</p>	<p>Artículo 33. Límites en la financiación de las campañas. El Consejo Nacional Electoral fijará anualmente la suma máxima de recursos que se podrá destinar al desarrollo de una campaña a favor, en contra o por la abstención de revocatorias directas y la suma máxima de los aportes de cada ciudadano u organización, de acuerdo con las reglas establecidas en esta ley. Asimismo, podrá investigar las denuncias que sobre incumplimiento de dichas normas se presenten, dentro de trámite independiente.</p>	Sin modificación.

<p>PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 063 DE 2025 CÁMARA</p>	<p>MODIFICACIÓN PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 063 DE 2025 PRIMER DEBATE</p>	<p>OBSERVACIÓN</p>
<p>Artículo 34. Remoción del cargo. La remoción del cargo es inmediata e irrevocable y atiende al informe del resultado de los escrutinios por la Registraduría correspondiente. Habiéndose realizado la votación y previo informe del resultado de los escrutinios por la Registraduría correspondiente, el Registrador Nacional del Estado Civil la comunicará al Presidente de la República o al gobernador respectivo para que procedan, según el caso, a designar un encargado de conformidad con las normas vigentes.</p>	<p>Artículo 34. Remoción del cargo. La remoción del cargo es inmediata e irrevocable y atiende al informe del resultado de los escrutinios por la Registraduría correspondiente. Habiéndose realizado la votación y previo informe del resultado de los escrutinios por la Registraduría correspondiente, el Registrador Nacional del Estado Civil la comunicará al Presidente de la República o al gobernador respectivo para que procedan, según el caso, a designar un encargado de conformidad con las normas vigentes.</p>	<p>Sin modificación.</p>
<p>Los resultados de la votación serán de obligatorio cumplimiento cuando sea aprobada por la mitad más uno de los votos ciudadanos que participen en la respectiva convocatoria siempre que el número de sufragios no sea inferior al 40% de la votación total válida registrada el día en que se eligió al respectivo mandatario. Si como resultado la votación no se revoca el mandato del gobernador o del alcalde, no podrá volver a intentarse en lo que resta de su periodo.</p>	<p>Los resultados de la votación serán de obligatorio cumplimiento cuando sea aprobada por la mitad más uno de los votos ciudadanos que participen en la respectiva convocatoria siempre que el número de sufragios no sea inferior al 40% de la votación total válida registrada el día en que se eligió al respectivo mandatario. Si como resultado <u>de</u> la votación no se revoca el mandato del gobernador o del alcalde, no podrá volver a intentarse en lo que resta de su periodo.</p>	<p>Se ajusta redacción.</p>
<p>Artículo 35. Elección del sucesor. Revocado el mandato a un gobernador o a un alcalde se convocará a elecciones para escoger al sucesor, dentro de los 2 meses siguientes a la fecha en que el registrador correspondiente certificare los resultados de la votación.</p>	<p>Artículo 35. Elección del sucesor. Revocado el mandato a un gobernador o a un alcalde se convocará a elecciones para escoger al sucesor, dentro de los <u>dos (2)</u> meses siguientes a la fecha en que el registrador correspondiente certificare los resultados de la votación.</p>	<p>Se ajusta redacción.</p>
<p>Durante el período que transcurra entre la fecha de la revocatoria y la posesión del nuevo mandatario, habrá un designado en calidad de encargado por el Presidente de la República o el gobernador.</p>	<p>Durante el período que transcurra entre la fecha de la revocatoria y la posesión del nuevo mandatario, habrá un designado en calidad de encargado por el <u>P</u>residente de la República o el <u>G</u>obernador.</p>	<p>Se ajusta redacción.</p>

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 063 DE 2025 CÁMARA	MODIFICACIÓN PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 063 DE 2025 PRIMER DEBATE	OBSERVACIÓN
<p>Cuando al momento de acacer la revocatoria faltaren más de doce meses para cumplir el período, se procederá a la elección de alcalde o gobernador por el tiempo que reste. Cuando no se cumpla tal condición, esto es, cuando faltaren menos de doce meses para concluir el período deberá el Presidente de la República o el gobernador, según el caso, proceder a la designación por el tiempo que faltare, según terna que será presentada por el grupo político, el movimiento o la coalición por la cual hubiere sido elegido el alcalde o el gobernador, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la certificación de los resultados de la votación por parte del Registrador.</p>	<p>Si faltara más de 12 meses para cumplir el período Constitucional, se procederá a la elección atípica de alcalde o gobernador por el tiempo que reste.</p> <p>Si faltara menos de 12 meses para concluir el período Constitucional, deberá el Presidente de la República o el gobernador, según el caso, proceder a la designación por el tiempo que faltare, según terna que será presentada por el grupo político, el movimiento o la coalición por la cual hubiere sido elegido el alcalde o el gobernador, dentro de los 15 días calendario siguientes a la certificación de los resultados de la votación por parte del Registrador.</p>	<p>Se ajusta redacción para guardar coherencia con los términos señalados en el artículo 9° del presente proyecto.</p>
<p>Parágrafo primero. En caso de existir coalición entre partidos políticos y un movimiento significativo de ciudadanos, será este último el que presente la terna. En este mismo sentido, en caso de coalición entre partidos presentará la terna el partido que se haya inscrito como el principal.</p>	<p>Parágrafo primero. En caso de existir coalición entre partidos políticos y un movimiento significativo de ciudadanos, será este último el que presente la terna. En este mismo sentido, en caso de coalición entre partidos presentará la terna el partido que se haya inscrito como el principal.</p>	<p>Sin modificación.</p>
<p>Parágrafo segundo. El encargado o designado por el Presidente de la República o el gobernador, dará cumplimiento en lo que fuere pertinente, al plan de desarrollo en el respectivo período.</p>	<p>Parágrafo segundo. El encargado o designado por el Presidente de la República o el gobernador, dará cumplimiento en lo que fuere pertinente, al plan de desarrollo en el respectivo período.</p>	<p>Sin modificación.</p>
<p>TÍTULO VI</p>	<p>TÍTULO VI</p>	<p>Sin modificación.</p>
<p>CONTROL JUDICIAL</p>	<p>CONTROL JUDICIAL</p>	<p>Sin modificación.</p>
<p>Artículo 36. Control judicial de revocatorias. Cualquier decisión de las entidades involucradas en el trámite de una revocatoria podrá ser revisada por el Tribunal Administrativo del distrito correspondiente a solicitud de la parte afectada o de oficio.</p>	<p>Artículo 36. Control judicial de revocatorias. Cualquier decisión de las entidades involucradas en el trámite de una revocatoria podrá ser revisada por el Tribunal Administrativo del distrito correspondiente a solicitud de la parte afectada o de oficio.</p>	<p>Sin modificación.</p>

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 063 DE 2025 CÁMARA	MODIFICACIÓN PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 063 DE 2025 PRIMER DEBATE	OBSERVACIÓN
Artículo 37. Términos. La autoridad judicial tendrá un término de diez días perentorios e improrrogables para tomar la decisión correspondiente, a excepción de la verificación de apoyos y estados financieros que tendrá un término de treinta días.	Artículo 37. Términos. La autoridad judicial tendrá un término de 10 días hábiles e improrrogables para tomar la decisión correspondiente, a excepción de la verificación de apoyos y estados financieros que tendrá un término de 30 días hábiles .	Se ajusta redacción para mejor comprensión.
Artículo 38. Proceso independiente. El magistrado sustanciador abrirá un expediente a cada trámite de revocatoria y asignará radicación al mismo. Dentro de dicho trámite se ventilarán todas las decisiones objeto control judicial dentro de la revocatoria.	Artículo 38. Proceso independiente. El magistrado sustanciador abrirá un expediente a cada trámite de revocatoria y asignará radicación al mismo. Dentro de dicho trámite se ventilarán todas las decisiones objeto control judicial dentro de la revocatoria.	Sin modificación.
Artículo 39. Normativa aplicable. Al control judicial de revocatorias le serán aplicables las normas de la acción de tutela en lo procedimental.	Artículo 39. Normativa aplicable. Al control judicial de revocatorias le serán aplicables las normas de la acción de tutela en lo procedimental.	Sin modificación.
TÍTULO VII	TÍTULO VII	Sin modificación.
RÉGIMEN SANCIONATORIO	RÉGIMEN SANCIONATORIO	Sin modificación.
Artículo 40. Graduación de las faltas. La transgresión de las normas aquí establecidas y en especial de sus plazos constituirá falta gravísima para el servidor público.	Artículo 40. Graduación de las faltas. La transgresión de las normas aquí establecidas y en especial de sus plazos constituirá falta gravísima para el servidor público.	Sin modificación.
Artículo 41. Sanciones por incumplimiento de términos. Vencido cualquiera de los plazos establecidos en los artículos 9°, 11, 12, 15, 21 y 22 de esta norma sin contarse con pronunciamiento del registrador correspondiente, el funcionario que haya conocido el trámite y no haya cumplido el plazo perderá competencia para continuar conociéndolo y el Registrador Nacional del Estado Civil deberá compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación para que investiguen la conducta.	Artículo 41. Sanciones por incumplimiento de términos. Vencido cualquiera de los plazos establecidos en los artículos 9°, 11, 12, 15, 21 y 22 de esta norma sin contarse con pronunciamiento del registrador correspondiente, el funcionario que haya conocido el trámite y no haya cumplido el plazo perderá competencia para continuar conociéndolo y el Registrador Nacional del Estado Civil deberá compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación para que investiguen la conducta.	Sin modificación.
TÍTULO VIII	TÍTULO VIII	Sin modificación.
NORMATIVA APLICABLE Y DEROGATORIAS	NORMATIVA APLICABLE Y DEROGATORIAS	Sin modificación.

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 063 DE 2025 CÁMARA	MODIFICACIÓN PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 063 DE 2025 PRIMER DEBATE	OBSERVACIÓN
Artículo 42. Remisión normativa. En lo no contemplado en esta ley, se remitirá de forma subsidiaria a Ley 1757 de 2015 en lo que estuviese vigente.	Artículo 42. Remisión normativa. En lo no contemplado en esta ley, se remitirá de forma subsidiaria a Ley 1757 de 2015 en lo que estuviese vigente.	Sin modificación.
Artículo 43. Derogatorias. Deróguense los artículos 43, 44 y 45 y todo lo concerniente a la revocatoria del mandato de la Ley 1757 de 2015 y todas aquellas normas que fueren contrarias a las presentes disposiciones.	Artículo 43. Derogatorias. Deróguense los artículos 43, 44 y 45 y todo lo concerniente a la revocatoria del mandato de la Ley 1757 de 2015 y todas aquellas normas que fueren contrarias a las presentes disposiciones.	Sin modificación.
Artículo 44. Vigencia. Deróguense todas aquellas disposiciones que fueren contrarias a la presente ley, en particular los artículos 43, 44 y 45 de la Ley 1757 de 2015, así como todas las disposiciones que le fueran contrarias en lo relativo a revocatoria del mandato establecidas en los Títulos II y III de la Ley 1757 de 2015. En lo demás, continúa vigente en la Ley 1757 del 2015.	Artículo 44. Vigencia. Deróguense todas aquellas disposiciones que fueren contrarias a la presente ley, en particular los artículos 43, 44 y 45 de la Ley 1757 de 2015, así como todas las disposiciones que le fueran contrarias en lo relativo a revocatoria del mandato establecidas en los Títulos II y III de la Ley 1757 de 2015. En lo demás, continúa vigente en la Ley 1757 del 2015.	Sin modificación.

8. IMPACTO FISCAL

De acuerdo con lo pautado en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 “por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, si una iniciativa legislativa ordena gastos u otorga beneficios tributarios deberá señalar de manera explícita en su exposición de motivos y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo:

“**Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas.** En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la *Gaceta del Congreso*”.

9. CONFLICTO DE INTERESES

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, que establece la obligación al autor del proyecto presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos, criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento se hacen las siguientes consideraciones:

Se estima que el presente proyecto de ley estatutaria no genera conflictos de interés, puesto que no crearía beneficios particulares, actuales y directos a los congresistas, a su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, conforme a lo dispuesto en la ley, dado que, el objeto de promover, proteger y garantizar la revocatoria del mandato como modalidad del derecho a participar en la vida política, administrativa, económica, social y cultural, y así mismo a controlar el poder político.

La descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar sobre el trámite del presente proyecto de ley estatutaria no exime

del deber del Congresista de identificar causales adicionales que pueda encontrar durante el trámite del proyecto.

10. PROPOSICIÓN

En relación con los puntos anteriormente expuestos y dada la importancia que esta iniciativa legislativa reviste, presentamos ponencia y solicitamos a los honorables miembros de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes debatir y aprobar Primer Debate el Proyecto de Ley Estatutaria número 063 de 2025 Cámara, *por la cual se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato, se derogan parcialmente los Títulos Segundo y Tercero de la Ley 1757 de 2015 exclusivamente en lo relativo a revocatoria del mandato y se derogan los artículos 43, 44 y 45 de la Ley 1757 de 2015*, conforme al texto propuesto a continuación.

Cordialmente, los honorables Congresistas.

HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Ponente C

HERÁCLITO LANDINEZ SUÁREZ
Ponente

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Ponente

LUIS EDUARDO DÍAZ MATEUS
Ponente

JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES
Ponente

JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES
Ponente

ADRIANA CAROLINA ARBELÁEZ GIRALDO
Ponente

ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
Ponente

JAMES HERMENEGILDO MOSQUERA
Ponente

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Ponente

MARELEN CASTILLO TORRES
Ponente

**TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE
EN LA COMISIÓN PRIMERA DE LA
CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA
NÚMERO 063 DE 2025 CÁMARA**

por la cual se modifican los Títulos Segundo y Tercero, se derogan los artículos 43, 44 y 45 de la Ley 1757 de 2015 y se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. El objeto de la presente ley busca promover, proteger y garantizar la efectiva aplicación de la revocatoria del mandato como

mecanismo de participación ciudadana en la vida política, encaminado a ejercer un control de la gestión pública a cargos de elección popular y dan por terminado el mandato antes de la finalización del periodo a gobernadores, alcaldes distritales y municipales.

Artículo 2º. Origen y motivación. La revocatoria del mandato es de origen popular y es promovida o presentada directamente mediante solicitud avalada por firmas ciudadanas. El formulario de solicitud de convocatoria a la votación para la revocatoria, deberá contener las razones que la fundamentan, por el incumplimiento del programa de gobierno, el plan de desarrollo territorial y/o por cualquier causa relacionada con las funciones de los alcaldes y gobernadores.

Artículo 3º. El Promotor y el Comité Promotor. Cualquier ciudadano, organización social, partido o movimiento político, podrá solicitar a la Registraduría del Estado Civil correspondiente su inscripción como promotor de una revocatoria de mandato.

Cuando se trate de organizaciones sociales y partidos o movimientos políticos, el acta de la sesión, donde conste la determinación adoptada por el órgano competente, según sus estatutos, debe presentarse ante la Registraduría del Estado Civil en el momento de la inscripción. En el acta deben constar los nombres de los ciudadanos que integrarán el Comité promotor de la revocatoria, que estará integrado por no menos de tres personas ni más de nueve.

Cuando el promotor de la revocatoria sea un ciudadano, él mismo será el vocero de la iniciativa. Cuando se trate de una organización social, partido o movimiento político, el comité promotor de la revocatoria designará un vocero de la revocatoria.

Parágrafo primero. Para todos los efectos legales, el vocero del comité promotor de la revocatoria será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa, así como la vocería durante el trámite de la revocatoria del mandato.

Parágrafo segundo. El promotor y el comité promotor de la iniciativa de revocatoria del mandato tendrán las siguientes obligaciones:

- a) La información que sustenta la iniciativa debe ser veraz y confiable.
- b) El ejercicio de la libertad de expresión debe ser dentro del marco del respeto por los derechos al buen nombre y la honra de la persona objeto de revocatoria.
- c) No actuar con temeridad en las etapas que establece el proceso de revocatoria.

La transgresión a estas obligaciones dará lugar a la respectiva investigación penal, disciplinaria y demás sanciones, según corresponda.

TÍTULO II

INSCRIPCIÓN Y AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 4°. Inscripción. La inscripción es el acto mediante el cual el promotor de la revocatoria y el comité promotor de la revocatoria solicitan a la Registraduría Nacional del Estado Civil recibir el registro de la iniciativa de revocatoria del mandato y comprende desde el momento en el que el promotor y el comité promotor solicitan el registro hasta que está en firme el acto que autoriza la recolección de apoyos ciudadanos.

Artículo 5°. Requisitos para la inscripción del Comité Promotor de la Revocatoria. En el momento de la inscripción, el promotor deberá diligenciar un formulario, diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil exclusivo para el mecanismo de revocatoria del mandato, en el que como mínimo debe figurar la siguiente información:

a) Nombre completo, número del documento de identificación y dirección de notificaciones del promotor de la revocatoria o de los miembros del Comité promotor de la revocatoria;

b) La causal que podrá ser la insatisfacción ciudadana en cumplimiento del programa de gobierno, el Plan de Desarrollo Territorial y/o por cualquier causa relacionada con las funciones de los alcaldes y gobernadores.

Parágrafo 1°. La inscripción de que trata el presente artículo podrá realizarse física o digital a través de la página web de la Registraduría del Estado Civil.

Parágrafo Transitorio. La Registraduría del Estado Civil, contará con un plazo de seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente ley, para establecer el mecanismo digital con el cual se podrá realizar la inscripción de que trata el presente artículo.

Artículo 6°. Registro de la propuesta. El registrador correspondiente asignará un número consecutivo de identificación a la propuesta de revocatoria del mandato, con el cual indicará el orden en que estos han sido inscritos y la fecha de su inscripción y la misma será publicada en la página web de la entidad.

Artículo 7°. Informe a la Procuraduría General de la Nación. En los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del registro de la propuesta de revocatoria del mandato, el Registrador correspondiente pondrá en conocimiento de la Procuraduría General de la Nación la existencia de la misma y con ello remitirá de forma íntegra la solicitud.

Artículo 8°. Término frente a la inscripción. Inscrito un promotor de la revocatoria y el Comité promotor de la misma, la Registraduría contará con un plazo de ocho (8) días hábiles para verificar el cumplimiento de los requisitos de la iniciativa. Si encontrare ajustada a derecho la solicitud procederá de forma inmediata a citar a Audiencia Pública.

En caso de no estar ajustada a derecho, inadmitirá el registro, otorgando un plazo de cinco (5) días hábiles para la subsanación. Si vencido dicho plazo no se presenta, se entenderá por desistido el trámite.

Si la Registraduría rechaza por segunda vez la solicitud, el promotor de la revocatoria y el comité promotor de la revocatoria dentro del plazo de cinco (5) días hábiles podrá subsanar o solicitar ante el Tribunal Superior Administrativo del Distrito Judicial, la revisión del cumplimiento de los requisitos de ley.

Artículo 9°. Término para la inscripción. Se podrán inscribir iniciativas para la revocatoria del mandato siempre que hayan transcurrido dieciocho (18) meses contados a partir del momento de la posesión del respectivo alcalde o gobernador y hasta doce (12) meses para la finalización del respectivo periodo Constitucional.

Artículo 10. Audiencia Pública. Admitida la inscripción el Consejo Nacional Electoral contará con un término de 15 días calendario para citar la Audiencia Pública y 30 días calendario adicionales para su realización.

El alcalde o gobernador podrán refutar en la Audiencia Pública las motivaciones de la iniciativa de revocatoria.

En caso de que no pueda asistir personalmente el alcalde o gobernador, mediando excusa debidamente justificada, la audiencia se aplazará por una única vez y se fijará una fecha dentro de los 15 días calendario siguientes para su realización.

Si no pudiese asistir el alcalde o gobernador a la segunda citación, deberá delegar a una persona que asista a la Audiencia Pública y no se admitirán aplazamientos de la misma.

La no asistencia del mandatario o su delegado no imposibilitará la realización de dicha audiencia.

Parágrafo 1°. La no asistencia del comité promotor o su vocero a la Audiencia pública dará por terminado el proceso de revocatoria del mandato.

Parágrafo 2°. Dicha audiencia se realizará en la circunscripción territorial correspondiente.

TÍTULO III

ETAPA DE RECOLECCIÓN DE APOYOS CIUDADANOS

Artículo 11. Acto de apertura. Dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la realización de la Audiencia Pública, el registrador correspondiente emitirá un acto de apertura a la recolección de apoyos ciudadanos y en el que se indicará:

c) La cantidad de apoyos a recolectar, que será un mínimo del treinta por ciento (30%) de los votos obtenidos por el alcalde o gobernador sometido a revocatoria.

d) La fecha de inicio y la fecha de terminación de la recolección de apoyos. En ningún caso la recolección de apoyos podrá dar inicio en un término superior a 30 días calendario desde la fecha en que quede en firme el acto de apertura.

c) El requerimiento al gobernador, en caso de revocatoria de alcaldes o al Presidente, en caso de revocatoria de gobernadores, para que nombre de

forma inmediata un alcalde o gobernador ad hoc para los temas relativos a la revocatoria.

d) La instrucción al alcalde o gobernador objeto de revocatoria de que desde la emisión del acto de apertura hasta que esté en firme el decreto de Convocatoria, está afectado por el deber de pasividad.

El acto de apertura se entenderá como acto administrativo de trámite contra el cual no procede recurso alguno.

Artículo 12. Formulario de recolección de apoyos ciudadanos. La Registraduría del Estado Civil diseñará el formulario de recolección de firmas de ciudadanos y un ejemplar será entregado gratuitamente al promotor o comité promotor de la revocatoria para ser reproducidos las veces que sea necesario. El formulario de recolección de apoyos deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

a) El número que la Registraduría del Estado Civil le asignó a la propuesta;

b) El resumen del contenido de la propuesta, los motivos de su conveniencia y la invitación a los eventuales firmantes a leerla antes de apoyarla. Dicho resumen no podrá contener alusiones personales ni hacer publicidad personal o comercial;

c) Espacio para que cada ciudadano diligencie, de manera legible, su apoyo a la propuesta con su nombre, número de identificación, firma y fecha de diligenciamiento. Si la persona no supiere escribir, registrará su apoyo con su huella dactilar;

d) El número de apoyos ciudadanos que deberán ser recolectados por el promotor de la revocatoria y el comité promotor de la revocatoria;

e) La fecha en la que vence el plazo para la recolección de apoyos ciudadanos a la propuesta.

Artículo 13. Cantidad de apoyos a recolectar. Para que la revocatoria del mandato supere la etapa de recolección de apoyos se deben presentar ante la correspondiente Registraduría del Estado Civil la cantidad de apoyos determinadas en la Constitución y en esta ley.

Para presentar una revocatoria de mandato se requiere del apoyo de un número de ciudadanos que hagan parte del censo electoral departamental, municipal o distrital de no menos de cuarenta por ciento (40%) de los votos obtenidos por el elegido.

Parágrafo. El porcentaje del censo electoral señalado se calculará sobre el censo electoral vigente de la entidad territorial a la fecha en que se realizó la elección del alcalde o gobernador objeto de la revocatoria.

Artículo 14. Plazo para la recolección de apoyos ciudadanos y entrega de los formularios. Emitido el acto de apertura, el Registrador dispondrá de 15 días hábiles para la elaboración y entrega del ejemplar del formulario a los promotores.

Los promotores de la revocatoria contarán con seis (6) meses para la recolección de las firmas de quienes apoyan la iniciativa. Este plazo podrá ser

prorrogado, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado, hasta por tres (3) meses, en la forma y por el tiempo que señale La Registraduría. El registrador tendrá un plazo de 15 días hábiles para resolver la solicitud de prórroga.

Parágrafo. En caso de que se haya vencido el término de entrega del formulario de recolección por parte de la Registraduría, el promotor de la revocatoria o el Comité Promotor podrá radicar un modelo de formulario para aprobación dentro de los cinco (5) días hábiles. Si no hubiese respuesta de la Registraduría, se entenderá que existe un silencio administrativo positivo y se podrá iniciar la recolección de firmas con el formulario propuesto.

Artículo 15. Prohibición de injerencia de la administración pública en el proceso de revocatoria. El alcalde o gobernador que sea objeto de una iniciativa de revocatoria del mandato, tendrá la obligación de no injerencia a partir del acto de apertura hasta la notificación de la certificación del registrador correspondiente o del pronunciamiento del Tribunal de lo Contencioso Administrativo correspondiente del cumplimiento de los requisitos para la revocatoria del mandato; evitándose que se despliegue cualquier actuación que haga fracasar la iniciativa.

Se prohíbe a los alcaldes, gobernadores, a sus gabinetes, secretarios, subsecretarios y administradores de empresas públicas del orden municipal o departamental y gerentes de entidades descentralizadas:

a) Realizar pronunciamiento público sobre la iniciativa, incluyendo dentro de estos, menciones en redes sociales, comunicados y sitio oficiales de la entidad territorial sobre la revocatoria de mandato.

b) Efectuar directa o indirectamente contrataciones con recursos públicos con miras a desplegar estrategias que busquen afectar la iniciativa.

c) Impedir u obstaculizar en el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales eventos, distribución de publicidad o desarrollo de estrategias de recolección de apoyos de la iniciativa de revocatoria de mandato.

d) Participar en el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en cualquier estructura, plan o articulación de naturaleza pública o privada que busque afectar la iniciativa.

La transgresión de estas prohibiciones constituirá falta disciplinaria gravísima.

Artículo 16. Alcalde o gobernador ad hoc. Como garantía del principio de imparcialidad dentro de las actuaciones administrativas, se nombrará un alcalde o gobernador ad hoc que conocerá de todas las solicitudes que el comité de la revocatoria o el promotor de la revocatoria realicen y que requieran una actuación administrativa particular para el desarrollo de la recolección de apoyos.

Además, cualquier acto administrativo sancionatorio que recaiga sobre el promotor de

la revocatoria o sobre los miembros del comité promotor de la revocatoria y que deba ser suscrito por el alcalde o gobernador afectado, pasará a ser competencia del alcalde o gobernador ad hoc, sin importar si tiene o no relación con la iniciativa de revocatoria.

El nombramiento del alcalde o gobernador ad hoc no es requisito para la recolección de apoyos, la cual podrá continuar sin el respectivo nombramiento.

Para el caso de revocatoria de alcaldes será el gobernador el encargado de seleccionar el alcalde ad hoc y para el caso de gobernadores será el Presidente. En ambos casos deberán cumplir con el nombramiento dentro de los quince días siguientes al momento en el que se les haya notificado el acto de apertura y constituirá falta gravísima no realizar el nombramiento dentro del plazo establecido.

El alcalde o gobernador *ad hoc* será elegido dentro de los miembros de los partidos o movimientos políticos que se hayan declarado como independientes según el estatuto de la oposición.

Artículo 17. Fijación de los topes en las campañas de recolección de apoyos ciudadanos. El Consejo Nacional Electoral fijará anualmente las sumas máximas de dinero que se podrán destinar en la recolección de apoyos a las propuestas sobre mecanismos de participación ciudadana. Así mismo, fijará la suma máxima que cada ciudadano u organización podrá aportar a la campaña de recolección de apoyos sobre las propuestas de revocatoria del mandato.

Parágrafo primero. Para la fijación de los topes establecidos en este artículo, el Consejo Nacional Electoral tendrá en cuenta si se trata de propuestas del orden departamental o municipal.

Parágrafo segundo. Ninguna campaña de recolección de apoyos ciudadanos para la revocatoria de mandatos podrá obtener créditos ni recaudar recursos, contribuciones ni donaciones provenientes de personas naturales y jurídicas o sus vinculados económicos de las que trata el Código de Comercio, que superen el diez por ciento (10%) de la suma máxima autorizada por el Consejo Nacional Electoral para la campaña.

TÍTULO IV

ETAPA DE VERIFICACIÓN

Artículo 18. Entrega de los formularios y estados contables a la registraduría. Al vencer el plazo para la recolección de apoyos, el promotor de la revocatoria presentará los formularios debidamente diligenciados, al Registrador del Estado Civil correspondiente. Vencido el plazo sin que se haya logrado completar el número de apoyos requeridos, la propuesta será archivada.

15 días hábiles después de la entrega de los formularios de los que trata este artículo, o del vencimiento del plazo para la recolección de firmas, o su prórroga si la hubiere, el promotor o comité promotor deberá entregar los estados contables de la campaña de recolección de apoyos al Consejo

Nacional Electoral. En los estados contables figurarán los aportes, en dinero o en especie, que cada persona natural o jurídica realice durante la campaña respectiva.

Artículo 19. Verificación de apoyos. Una vez el promotor haga entrega de los formularios en los que los ciudadanos suscribieron su apoyo a la propuesta, la Registraduría del Estado Civil procederá a verificar los apoyos.

Serán causales para la anulación de apoyos ciudadanos consignados en los formularios:

Si una persona consignó su apoyo en más de una oportunidad, se anularán todos sus apoyos excepto el que tenga la fecha más reciente;

- a) Fecha, nombre o número de las cédulas de ciudadanía, ilegibles o no identificables;
- b) Firma con datos incompletos, falsos o erróneos;
- c) Firmas de la misma mano;
- d) Firma no manuscrita.

Firma de ciudadanos que no hagan parte del censo electoral de la respectiva entidad territorial.

Parágrafo. Solo podrán consignar su apoyo a la propuesta quienes hagan parte del censo electoral de la respectiva entidad territorial.

Artículo 20. Plazo para la verificación de apoyos ciudadanos a una propuesta de mecanismos de participación ciudadana. La Registraduría del Estado Civil deberá realizar la verificación de la que trata el artículo anterior en un plazo máximo de 45 días calendario. El Consejo Nacional Electoral, dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, deberá expedir el acto administrativo que señale el procedimiento que deba seguirse para la verificación de la autenticidad de los apoyos.

Parágrafo primero. En el proceso de verificación de apoyos solo se podrán adoptar técnicas de muestreo en los distritos, municipios de categoría especial y categoría uno.

Artículo 21. Verificación de estados contables. Será competencia del Consejo Nacional Electoral la verificación de los estados contables. El Consejo Nacional Electoral deberá realizar la verificación en un plazo máximo 30 días calendario.

Los términos de verificación de apoyos y verificación de estados contables corren de manera conjunta, por lo que las vicisitudes generadas en uno de los trámites no afectan el otro.

Son estados contables obligatorios:

- a) Libro de ingresos y gastos.
- b) Detalle del ingreso en el que conste la persona aportante, su identificación, el monto, si el aporte fue en dinero o en especie y una estimación del aporte en especie.
- c) Detalle del gasto, en el que se indique la naturaleza del mismo, el monto, el beneficiario y la forma de pago.

Los Estados financieros deberán ser certificados por el promotor y un contador. Para los efectos del contador regirá como impedimento lo establecido en el artículo 50 de la Ley 43 de 1990.

Para efecto del reporte de ingresos y gastos se seguirán los marcos normativos aplicables en Colombia. Los demás documentos que se recolecten según tales marcos técnicos (como soportes, facturas, comprobantes de egresos etc.) deberán ser entregados por el promotor de la revocatoria y el comité promotor al Consejo Nacional Electoral.

Artículo 22. Defensa en el trámite de verificación.

El alcalde o gobernador podrá constituir apoderado a efectos de garantizar su defensa dentro del trámite de verificación de apoyos y de estados contables.

Artículo 23. Certificación. Vencidos los términos de verificación y hechas las verificaciones de ley, el respectivo Registrador del Estado Civil certificará el número total de respaldos consignados, el número de apoyos válidos y nulos y, finalmente, si se ha cumplido o no con los requisitos constitucionales y legales exigidos para el apoyo de la propuesta de mecanismo de participación democrática.

Si el número mínimo de firmas requerido no se ha cumplido y aún no ha vencido el plazo para su recolección podrá continuarse con el proceso por el periodo que falte por un mes más, con previo aviso a la respectiva Registraduría del Estado Civil. Vencida la prórroga, el promotor de la revocatoria deberá presentar nuevamente a la Registraduría los formularios diligenciados para su verificación.

Parágrafo. El Registrador del Estado Civil correspondiente no podrá certificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales cuando el promotor de la revocatoria no haya entregado los estados contables dentro del plazo contemplado en esta ley o cuando los estados contables reflejen que la campaña excedió los toques individuales y generales de financiamiento permitidos por el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 24. Control judicial de la certificación.

La certificación de apoyos y de estados contables no será objeto ni de recurso de reposición ni de recurso de apelación, pero podrá ser objeto de control judicial del que trata esta ley.

Artículo 25. Desistimiento. El comité promotor de la revocatoria podrá desistir de la propuesta de revocatoria antes del vencimiento del plazo para la recolección de los apoyos. Esta decisión debe ser presentada por escrito y motivada al registrador correspondiente, junto con todos los apoyos recolectados hasta el momento.

Dentro de los 45 días calendario siguientes a la presentación del desistimiento, la Registraduría efectuará el conteo, hará público el número de firmas recogidas y señalará el plazo para que un nuevo comité de promotores, cumpliendo todos los requisitos, se inscriba y recoja el número de apoyos requerido para tal efecto y continuar con el procedimiento respectivo. Para completar el número de apoyos ciudadanos faltantes a la fecha, el nuevo

comité promotor dispondrá de lo que restaba del plazo, contado a partir del momento en que se haya registrado el desistimiento.

Parágrafo. Para poder disponer de los apoyos recogidos por el comité que manifestó el desistimiento, la Registraduría deberá validar que la motivación del nuevo comité ciudadano se origine en las mismas causas que el comité que desistió.

Artículo 26. Conservación de los formularios. Una vez que la Registraduría correspondiente haya expedido la certificación sobre la verificación de los apoyos recolectados, procederá a conservar digitalmente los formularios.

Artículo 27. Remisión de la certificación y notificación. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que esté en firme la certificación o la decisión judicial que la encontró ajustada a derecho, el registrador o Tribunal de lo Contencioso-Administrativo correspondiente; deberá remitir la certificación al Presidente de la República para lo de su competencia.

Corresponderá al Registrador del Estado Civil respectivo, una vez cumplidos los requisitos establecidos para la solicitud de revocatoria del mandato, coordinar con las autoridades electorales del respectivo departamento o municipio, la divulgación, promoción y realización de la convocatoria para la votación.

TÍTULO V

ETAPA DE CONVOCATORIA Y CAMPAÑAS

Artículo 28. Decreto de convocatoria. Dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la notificación de la certificación del registrador correspondiente o del pronunciamiento del Tribunal de lo Contencioso Administrativo correspondiente del cumplimiento de los requisitos para la revocatoria del mandato; el Presidente de la República fijará fecha en la que se llevará a cabo la jornada de votación de la revocatoria del mandato y adoptará las demás disposiciones necesarias para su ejecución.

El certamen electoral para revocatoria del mandato deberá realizarse dentro de un término no superior a dos meses, contados a partir de la certificación expedida por la Registraduría.

El Gobierno nacional deberá estimar dentro de su presupuesto anual las partidas necesarias para la realización de las votaciones.

Artículo 29. Campañas sobre los mecanismos de participación ciudadana. Desde la fecha de la certificación del registrador correspondiente o del pronunciamiento del Tribunal de lo Contencioso Administrativo correspondiente del cumplimiento de los requisitos para la revocatoria del mandato, hasta el día anterior a la realización de la jornada de votación de la revocatoria del mandato, se podrán desarrollar campañas a favor, en contra y por la abstención de la revocatoria.

Parágrafo primero. El gobierno, los partidos y movimientos políticos y las organizaciones sociales que deseen hacer campaña a favor, en contra o por

la abstención de algún mecanismo de participación ciudadana deberán notificar su intención ante el Consejo Nacional Electoral en un término no superior a quince (15) días contados a partir de la fecha en la que se publique el decreto de convocatoria de que trata el artículo anterior.

Parágrafo segundo. Toda organización política o social que haya notificado al Consejo Nacional Electoral su intención de hacer campaña a favor, en contra o por la abstención a algún mecanismo de participación ciudadana podrá acceder, en condiciones de equidad, a los medios de comunicación social del Estado para exponer sus posturas respecto de la convocatoria, sin perjuicio de aquellas campañas que decidan promover el mecanismo de participación por medios diferentes a los de comunicación social del Estado.

Artículo 30. Acceso a los medios de comunicación social del Estado y los que hacen uso del espectro electromagnético. La Autoridad Electoral asignará al vocero espacios adicionales en medios de comunicación social del Estado y los que hacen uso del espectro electromagnético.

No obstante, para radio y televisión, se hará de la siguiente manera:

e) Asignará, en cada canal de televisión y emisora del municipio o del departamento, al menos un espacio de 30 minutos en las franjas de mayor sintonía.

f) El costo de los espacios será asumido con cargo al Presupuesto General de la Nación, para lo cual se apropiarán anualmente las partidas necesarias.

g) Para las concesiones o títulos que se asignen, renueven o prorroguen a partir de la vigencia de esta ley, los tiempos necesarios para el cumplimiento de lo aquí ordenado constituye una obligación especial del servicio a cargo de los concesionarios u operadores.

h) La Autoridad Electoral reglamentará la materia.

Artículo 31. Acceso a medios de comunicación públicos. Cuando el alcalde o gobernador objeto de revocatoria haga alocuciones, discursos o intervenciones en medios de comunicación públicos que usen el espectro electromagnético que tengan que ver con la revocatoria, impliquen rendición de cuentas, publicidad sobre indicadores obtenidos dentro del mandato o información sobre el comité o sobre el vocero; el vocero de la revocatoria tendrá en el transcurso de las siguientes 48 horas, en los mismos medios, con igual tiempo y horario, espacios para controvertir la posición del mandatario.

Artículo 32. Derecho de réplica. El vocero de la revocatoria tendrá el derecho de réplica en los medios de comunicación municipal o departamental, según sea el caso, frente a tergiversaciones graves y evidentes o ataques públicos proferidos por el gobernador, alcalde, secretarios de despacho, directores o gerentes de entidades descentralizadas.

En tales casos, el vocero de la revocatoria podrá responder en forma oportuna, y con tiempo, medio y espacio por lo menos iguales al que suscitó su ejercicio, y en todo caso que garanticen una amplia difusión.

Cuando los ataques mencionados por una intervención o declaración de los funcionarios enunciados, transmitida en los noticieros y programas de opinión que se emitan en los medios de comunicación social del Estado, que utilicen el espectro electromagnético, el medio de comunicación donde se emitió la declaración deberá dar la oportunidad al vocero de responder y controvertir el ataque. Cuando el medio de comunicación en el cual se haya emitido el ataque haya dado oportunidad de respuesta, no procederá en ningún caso el derecho de réplica.

En todo caso, la réplica se otorgará con base en el principio de buena fe y de forma oportuna, y con tiempo y medio proporcionales, y en un espacio por lo menos similar al que suscitó su ejercicio, y en todo caso que garantice una difusión amplia con respeto por la libertad del noticiero o espacio de opinión para elaborar la respectiva nota informativa o de opinión. Los contenidos completos de la réplica deben estar disponibles en la versión electrónica de los medios de comunicación.

Artículo 33. Límites en la financiación de las campañas. El Consejo Nacional Electoral fijará anualmente la suma máxima de recursos que se podrá destinar al desarrollo de una campaña a favor, en contra o por la abstención de revocatorias directas y la suma máxima de los aportes de cada ciudadano u organización, de acuerdo con las reglas establecidas en esta ley. Asimismo, podrá investigar las denuncias que sobre incumplimiento de dichas normas se presenten, dentro de trámite independiente.

Artículo 34. Remoción del cargo. La remoción del cargo es inmediata e irrevocable y atiende al informe del resultado de los escrutinios por la Registraduría correspondiente. Habiéndose realizado la votación y previo informe del resultado de los escrutinios por la Registraduría correspondiente, el Registrador Nacional del Estado Civil la comunicará al Presidente de la República o al gobernador respectivo para que procedan, según el caso, a designar un encargado de conformidad con las normas vigentes.

Los resultados de la votación serán de obligatorio cumplimiento cuando sea aprobada por la mitad más uno de los votos ciudadanos que participen en la respectiva convocatoria siempre que el número de sufragios no sea inferior al 40% de la votación total válida registrada el día en que se eligió al respectivo mandatario. Si como resultado de la votación no se revoca el mandato del gobernador o del alcalde, no podrá volver a intentarse en lo que resta de su periodo.

Artículo 35. Elección del sucesor. Revocado el mandato a un gobernador o a un alcalde se

convocará a elecciones para escoger al sucesor, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que el registrador correspondiente certificare los resultados de la votación.

Durante el período que transcurra entre la fecha de la revocatoria y la posesión del nuevo mandatario, habrá un designado en calidad de encargado por el Presidente de la República o el gobernador.

Si faltara más de 12 meses para cumplir el período Constitucional, se procederá a la elección atípica de alcalde o gobernador por el tiempo que reste.

Si faltara menos de 12 meses para concluir el período Constitucional, deberá el Presidente de la República o el gobernador, según el caso, proceder a la designación por el tiempo que faltare, según terna que será presentada por el grupo político, el movimiento o la coalición por la cual hubiere sido elegido el alcalde o el gobernador, dentro de los 15 días calendario siguientes a la certificación de los resultados de la votación por parte del Registrador.

Parágrafo primero. En caso de existir coalición entre partidos políticos y un movimiento significativo de ciudadanos, será este último el que presente la terna. En este mismo sentido, en caso de coalición entre partidos presentará la terna el partido que se haya inscrito como el principal.

Parágrafo segundo. El encargado o designado por el Presidente de la República o el gobernador, dará cumplimiento en lo que fuere pertinente, al plan de desarrollo en el respectivo período.

TÍTULO VI
CONTROL JUDICIAL

Artículo 36. Control judicial de revocatorias. Cualquier decisión de las entidades involucradas en el trámite de una revocatoria podrá ser revisada por el Tribunal Administrativo del distrito correspondiente a solicitud de la parte afectada o de oficio.

Artículo 37. Términos. La autoridad judicial tendrá un término de 10 días hábiles e improrrogables para tomar la decisión correspondiente, a excepción de la verificación de apoyos y estados financieros que tendrá un término de 30 días hábiles.

Artículo 38. Proceso independiente. El magistrado sustanciador abrirá un expediente a cada trámite de revocatoria y asignará radicación al mismo. Dentro de dicho trámite se ventilarán todas las decisiones objeto control judicial dentro de la revocatoria.

Artículo 39. Normativa aplicable. Al control judicial de revocatorias le serán aplicables las normas de la acción de tutela en lo procedimental.

TÍTULO VII
RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 40. Graduación de las faltas. La transgresión de las normas aquí establecidas y en especial de sus plazos constituirá falta gravísima para el servidor público.

Artículo 41. Sanciones por incumplimiento de términos. Vencido cualquiera de los plazos establecidos en los artículos 9º, 11, 12, 15, 21 y 22 de esta norma sin contarse con pronunciamiento del registrador correspondiente, el funcionario que haya conocido el trámite y no haya cumplido el plazo perderá competencia para continuar conociéndolo y el Registrador Nacional del Estado Civil deberá compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación para que investiguen la conducta.

TÍTULO VIII
NORMATIVA APLICABLE Y DEROGATORIAS

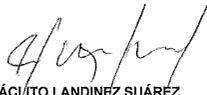
Artículo 42. Remisión normativa. En lo no contemplado en esta ley, se remitirá de forma subsidiaria a Ley 1757 de 2015 en lo que estuviere vigente.

Artículo 43. Derogatorias. Deróguense los artículos 43, 44 y 45 y todo lo concerniente a la revocatoria del mandato de la Ley 1757 de 2015 y todas aquellas normas que fueren contrarias a las presentes disposiciones.

Artículo 44. Vigencia. Deróguense todas aquellas disposiciones que fueren contrarias a la presente ley, en particular los artículos 43, 44 y 45 de la Ley 1757 de 2015, así como todas las disposiciones que le fueran contrarias en lo relativo a revocatoria del mandato establecidas en los Títulos II y III de la ley 1757 de 2015. En lo demás, continúa vigente en la Ley 1757 del 2015.

Cordialmente,

HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Ponente C


HERÁCLITO LANDINEZ SUÁREZ
Ponente

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Ponente

LUIS EDUARDO DÍAZ MATEUS
Ponente

JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES
Ponente

JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES
Ponente

ADRIANA CAROLINA ARBELÁEZ GIRALDO
Ponente

ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
Ponente

JAMES HERMENEGILDO MOSQUERA
Ponente


LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Ponente

MARELEN CASTILLO TORRES
Ponente